



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Escuela de Posgrado**

Identificación relacional entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas y  
la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021)

**Tesis**

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en  
Ciencias Penales y Criminológicas

**Autora**

Liz Margoth Inocente Picón

**Asesora**

M(a). Maria Rosario Meza Aguirre

Huacho - Perú

2024



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**Escuela de Posgrado Programa de Maestría en Derecho con Mención en  
Ciencias Penales y Criminológicas**

**METADATOS**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Liz Margoth Inocente Picon	45915351	06/02/2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Maria Rosario Meza Aguirre	17859377	0000-0003-3736-5903
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Aldo Remigio La Rosa Regalado	40768186	0000-0003-2781-7451

# IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE EL DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD (HUACHO, 2020-2021)

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>ri.ues.edu.sv</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

idoc.pub

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicado a Dios y a mi hijo Gerard. Al primero, por concederme la dicha de conocer a mi hijo y poder culminar esta tesis. Al segundo, por ser el motivo de la superación de su madre, y que, desde mi vientre ha venido siendo participe en el desarrollo y elaboración de la presente tesis; no solo eso, sino que después de nacido, tuvo que afrontarse a la limitación de tiempo de pasar con su madre, estando a su corta edad ha tenido que colaborar, pese que como todo recién nacido y un infante requería estar pegado día y noche a su madre, lo que se le ha limitado. Gracias querido hijo, mamá está logrando sus sueños profesionales para un mejor futuro nuestro.

## **AGRADECIMIENTO.**

La presente tesis fue elaborada a raíz de las conversaciones que mantuve con mi gran amigo Onasis Juan Bedia Álvarez, en las aulas de la universidad José Faustino Sánchez Carrión, cuando aún cursábamos la maestría en el año 2019, por lo que, gracias a él surgió el tema a investigar, dando inicio así, el largo camino recorrido para poder lograr terminar la presente investigación; además, fue él, quien cuidadosamente me ha apoyado en el desarrollo de la misma, gracias a larga gama de ascenso que obtuvo como fiscal en el distrito Fiscal de Huaura, empezando en marzo del año 2012 como fiscal adjunto provincial titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, en el año 2017 como Fiscal Provincial Provisional en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura y en el año 2018 obteniendo el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con ello demostrando su amplísima experiencia laboral y profesional, que han sido instrumentos imprescindibles para dirigir y colaborar.

Asimismo, agradezco a los fiscales (colaboradores) del Distrito de Huaura, quienes han colaborado y cooperado con los cuestionarios planteados para el desarrollo de esta tesis. Por último, agradecer a mi compañero de vida, Michel, quien, con mucho amor y cuidado, me ha apoyado en los cuidados de nuestro adorado hijo Gerard, con el fin que yo pueda disponer de tiempo y así culminar en la elaboración de esta tesis, lo que no hubiese logrado sin su apoyo, toda vez que, ser profesional y madre es lidiar contra el tiempo y amor hacia la familia.

ÍNDICE	
ASESOR.....	¡Error! Marcador no definido.
MIEMBROS DEL JURADO .....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	10
RESUMEN .....	12
ABSTRACT.....	13
INTRODUCCIÓN .....	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema General. ....	18
1.2.2. Problemas Específicos.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1 Objetivo General. ....	18
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.5. Delimitaciones del estudio .....	19
1.6. Viabilidad del estudio.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	21
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	21
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	21
2.1.2. Investigaciones nacionales .....	24
2.2. Bases Teóricas .....	26
2.2.1. Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas .....	26
2.2.1.1. La investigación fiscal.....	26
2.2.1.1.1. Definición .....	26
2.2.1.1.2. Plazos de la investigación fiscal .....	28
2.2.1.1.3. Objetivos de la investigación .....	28
2.2.1.1.4. Tipos de Actos de Investigación.....	29
2.2.1.2. Actos de investigación con limitación de derechos .....	30
2.2.1.1.1 Generalidades.....	30
2.2.1.1.2 Clasificación .....	31
2.2.1.3. Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes).....	34

2.2.1.3.1. Definición .....	34
2.2.1.3.1. Base normativa .....	35
2.2.1.3.3. Aspectos prácticos .....	37
2.2.2. Vulneración del derecho a la intimidad.....	37
2.2.2.1. Definición y alcances .....	37
2.2.2.3. Base normativa.....	38
2.2.2.4. Contenido del derecho a la intimidad .....	38
2.2.2.5. Límites del derecho a la intimidad .....	38
2.2.2.5. Jurisprudencia relevante sobre el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones.....	39
2.2.2.5. Derecho al secreto de las comunicaciones .....	39
a) Definición .....	39
b) Base normativa.....	40
b) Titularidad .....	40
c) Carácter formal.....	41
d) Límites y desarrollo legal .....	41
2.3. Bases Filosóficas .....	42
2.4. Definiciones de términos básicos.....	43
2.4. Definiciones de términos básicos .....	45
2.5. Hipótesis de investigación.....	46
2.5.1. Hipótesis General .....	46
2.5.2. Hipótesis específicas .....	46
2.5.3. Variables .....	46
2.6. Operacionalización de las variables.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	49
3.1. Diseño metodológico.....	49
3.2. Población y muestra .....	50
3.2.1. Población.....	50
3.2.2. Muestra .....	50
3.3. Técnicas de recolección de datos .....	50
3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....	51
3.5. Matriz de consistencia .....	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	53
4.1. Análisis de resultados .....	53
4.1.1. Resultados de la encuesta.....	53
4.1.2. Resultados de la entrevista.....	70
4.2. Contrastación de hipótesis.....	77



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....	81
5.1. Discusión de resultados.....	81
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	83
6.2. Conclusiones .....	83
6.3. Recomendaciones .....	84
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS .....	86
7.1. Fuentes documentales .....	86
7.2. Fuentes bibliográficas .....	86
7.3. Fuentes hemerográficas .....	86
7.4. Fuentes electrónicas .....	86
ANEXOS.....	88
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos .....	88
Anexo 02: Formulario de entrevista dirigido a los Fiscales del DF Huaura .....	92
Anexo 03: Respuesta de las empresas de telecomunicación.....	95

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

Tabla 1. Ámbito de la comunicaciones personales.	55
Tabla 2. Concepto de develamiento de la comunicaciones.	56
Tabla 3. Procedencia del develamiento de las comunicaciones.	57
Tabla 4. Aplicación de los filtros de la proporcionalidad en el develamiento de las comunicaciones.	58
Tabla 5. Concepto del develamiento de las comunicaciones telefónicas.	59
Tabla 6. Develamiento de las comunicaciones telefónicas y la intervención de las llamadas telefónicas.	60
Tabla 7. Ámbito del develamiento de las comunicaciones telefónicas.	61
Tabla 8. Develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes por disposición Fiscal.	62
Tabla 9. Concepto de derecho a la intimidad.	64
Tabla 10. Inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones.	65
Tabla 11. Relatividad del derecho a la intimidad.	66
Tabla 12. Develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial	67
Tabla 13. El derecho al secreto de las comunicaciones como parte del derecho a la intimidad.	68
Tabla 14. Contenido del secreto de las comunicaciones.	69
Tabla 15. Ámbito de la inviolabilidad de las comunicaciones	70
Tabla 16. Ámbito del secreto de las comunicaciones.	71

## FIGURAS

Figura 1. Ámbito de las comunicaciones personales.	55
Figura 2. Concepto de develamiento de las comunicaciones	56
Figura 3. Procedencia del develamiento de las comunicaciones	57
Figura 4. Aplicación de los filtros de la proporcionalidad en el develamiento de las comunicaciones	58
Figura 5. Concepto del develamiento de las comunicaciones telefónicas .	59
Figura 6. Develamiento de las comunicaciones telefónicas y la intervención de las llamadas telefónicas..	61
Figura 7. Ámbito del develamiento de las comunicaciones telefónicas.	62
Figura 8. Develamiento de llamadas telefónicas por disposición Fiscal..	63
Figura 9. Concepto de derecho a la intimidad.	64
Figura 10. Inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones	65
Figura 11. Relatividad del derecho a la intimidad	66
Figura 12. Develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial.	67
Figura 13. El derecho al secreto de las comunicaciones como parte del derecho a la intimidad.	68
Figura 14. Contenido del secreto de las comunicaciones.	69
Figura 15. Ámbito de la inviolabilidad de las comunicaciones.	70
Figura 16. Ámbito del secreto de las comunicaciones.	71

## RESUMEN

**Objetivo:** Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021). **Metodología:** Las principales características metodológicas incluyen los elementos de investigación realizados a nivel correlacional. También se considerarán los estándares propios de la investigación correlacional con enfoque cuantitativo, y para seleccionar muestras representativas se utilizó un método de muestreo no probabilístico y no aleatorio conocido como muestreo por conveniencia. **Resultados:** a) El 63% de encuestados están en totalmente de acuerdo que es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas y b) Los dos fiscales penales entrevistaron que es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal. **Conclusión:** Se concluye que el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación nula con la vulneración del derecho a la intimidad, pues entre dichas variables se presenta un coeficiente de correlación en el nivel 0,000 (bilateral); en consecuencia, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) develamiento de las llamadas telefónica (entrantes o salientes).

**Palabras claves:** Develamiento, llamada telefónica, derecho a la intimidad, secreto de las comunicaciones.

## ABSTRACT

**Objective:** Identify the relationship between the disclosure of the holders of telephone calls (incoming or outgoing) and the violation of the right to privacy (Huacho, 2020-2021). **Methodology:** The fundamental methodological elements encompassed the guidelines for conducting applied research on a correlational level. Similarly, the standards for quantitative correlational research and the establishment of representative samples were defined, employing the technique of convenience sampling, a non-probabilistic and non-random sampling method. **Results:** a) 63% of those surveyed fully agree that it is viable that the disclosure of incoming and outgoing telephone calls be only by order of the Prosecutor since it does not imply an intrusion of the right to privacy since a wiretapping will not be carried out to record or archive the telephone conversations and b) The two criminal prosecutors interviewed that it is feasible that the disclosure of the incoming and outgoing telephone calls is only by order of the Prosecutor. **Conclusion:** It is concluded that the disclosure of the holders of telephone calls (incoming or outgoing) has no relationship with the violation of the right to privacy, since between these variables there is a correlation coefficient at the level 0.000 (bilateral); consequently, the disclosure of the holders of the telephone calls (incoming or outgoing) disclosure of the telephone calls (incoming or outgoing).

**.Keywords:** Disclosure, telephone call, right to privacy, secrecy of communications.

## INTRODUCCIÓN

En el estudio de delitos penales, se llevan a cabo una amplia gama de acciones investigativas en las que se salvaguardan los intereses de los afectados, en caso de haberlos. De hecho, el Código Procesal Penal ha aceptado la opción de limitar ciertos derechos, como la libertad, la propiedad y la privacidad, entre otros, en pos de esclarecer los eventos y recopilar pruebas. Entre estas medidas se incluye la posibilidad de levantar el velo de confidencialidad en las comunicaciones.

La noción de desvelar la confidencialidad de las comunicaciones, cuya base legal se encuentra en los Artículos 230° y 231° del NCPP, aborda cuestiones relacionadas con la intervención, grabación o registro de las conversaciones telefónicas y otras maneras de comunicación, así como la geolocalización de dispositivos móviles. Sin embargo, estas disposiciones se centran en las solicitudes para intervenir y registrar el contenido de las comunicaciones telefónicas y otras formas de interacción de un individuo, excluyendo la regulación de aspectos referentes a la revelación del registro de llamadas telefónicas.

Ahora, el Ministerio Público se enfrenta a determinadas barreras cuando pretende acceder a la información de conversaciones telefónicas y la titularidad de dichas líneas para el correcto desarrollo y continuación de la investigación y dar con los responsables de un hecho delictivo. El objetivo de nuestro trabajo fue identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad.

El trabajo de investigación está conformado por siete capítulos, dentro de los cuales se detallan el planteamiento del problema, marco teórico, metodología, resultados obtenidos, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones, referencia y anexos.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La presente investigación parte de varios aspectos de relevancia que serán desarrollados en su debida oportunidad. Por ahora partamos de lo siguiente:

Cuando se realiza una conducta con apariencia delictiva (típica, antijurídica y culpable), por orden del artículo 1° del NCPP, el Fiscal deberá “perseguirlo”. En ese orden de ideas, va a recabar lo que en adelante será llamado medios probatorios y así elementos de descargo que coadyuven decidir si más adelante, formulará o no acusación contra el imputado. Pero, para llegar a acusar debe investigar con la finalidad de determinar si esa conducta es delictiva y si concurren los móviles y circunstancias de su realización.

Este aspecto se puede lograr de muchas formas, pero siempre en función de la estrategia y primeras impresiones que se tienen del caso sustentadas en hechos. Desde luego, el Fiscal podría realizar por propia cuenta las primeras diligencias de investigación o encomendar a que las realice la Policía, en ambos casos se ha de cumplir con los criterios de conducencia del esclarecimiento de los hechos.

Además de dichas diligencias comunes o usuales señalados y que no suponen restricción de derecho fundamental alguno (por ejemplo como sucede con la declaración de testigos, recepción de documentos, entre otras, donde no hay per se vulneración o posible intromisión sobre derecho alguno), existe un grupo de mecanismos y herramientas que el NCPP bajo el título III Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos (artículo 202° al artículo 241° del CPP 2004), con los que se busca entre otras cosas adquirir fuentes de investigación, pero se logra limitando algunos derechos fundamentales conocidos por su reconocimiento constitucional (intimidad, secreto bancario, etc.). En este caso su afectación es altamente posible, pero estaría justificada si se cumplen con los presupuestos señalados

por la ley, solo de esta forma es posible lograr uno de los fines de la investigación desde ese extremo.

Ahora bien, en cuanto al objeto del problema, debemos señalar que en la práctica diaria concerniente a la investigación de determinados hechos delictivos (imaginemos un delito de robo o de Extorsión), el fiscal dispone un conjunto de diligencias, entre ellas de que alguna de las empresas de telefonía le remita el registro histórico, en un período determinado, de llamadas de determinados números telefónicos que guardan relación con el hecho investigado, dichos números pueden ser del imputado o del propio agraviado. Desde luego, dicha diligencia es de suma importancia, pues aportará elementos de juicio importantes de cara a la acreditación de los extremos del delito y desde luego de la propia investigación.

El problema radica que, en la práctica, al momento de solicitar dichas diligencias a la empresa de telefonía -la operadora que sea -, estos se niegan a brindar dicha información, viéndose obligado el representante del Ministerio Público a solicitar estos datos como si se tratase de una intervención telefónica, resultando una interpretación errada, cuando así no está regulado en el código adjetivo.

Ante esta situación podemos darnos cuenta que se está aplicando incorrectamente la normativa que regula la intervención de las comunicaciones, ya que el conocer por parte de fiscalía los datos respecto de las llamadas entrantes o salientes de un dispositivo celular o saber el titular del mismo, no vendría afectarse los derechos fundamentales en mención, ya que en ningún momento se va a intervenir una llamada telefónica, mucho menos se pretende conocer el contenido de las comunicaciones telefónicas, ni se va a grabar o archivar el audio o el texto, en caso de requerir estas intervenciones, si estaría el Ministerio público, que es un ente investigador y persecutor del delito, obligado de solicitar al órgano jurisdiccional.



Basta recordar que las personas naturales pueden solicitar a las empresas de telefonía que les brinden el nombre del titular de un número telefónico sin la necesidad de una orden judicial, resultando ilógico las trabas que sufre el Ministerio Público cuando pretende conocer lo más pronto posible estos datos para el correcto desarrollo y continuación de la investigación y dar con los responsables de un hecho delictivo.

Por ejemplo, existe una página en línea del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), donde permite acceder con el solo DNI de una persona, para verificar la cantidad de números celulares y que operadoras corresponde a cierta persona, siendo la página: <https://checatuslineas.osiptel.gob.pe/>, por ende, la misma institución que se encarga de regular y supervisar el mercado de las telecomunicaciones, permite el acceso a dicha información sin mucho formalismo.

De continuarse esta situación, se seguirán generando limitaciones y trabas al desarrollo de la investigación fiscal, ya que se perdería tiempo valioso en saber la titularidad de un teléfono celular, así como, de sus llamadas entradas o salientes, al necesitarse previamente la autorización judicial para su actuación. Dando oportunidad a los delincuentes de desligarse de estos aparatos telefónicos y huir de la justicia. Además, con ello, en forma inoficiosa estaríamos sobrecargando al Ministerio Público, cuando no está regulado en ninguna ley dicha exigencia.

En este punto, aplicando analogía, es necesario señalar que actualmente los fiscales, desde el sistema que se les asigna su entidad puede acceder a la información brindada por la SUNARP, es decir, sin un previo requerimiento fiscal, ni autorización judicial, solamente con el usuario creado y autorizado a cada fiscal, estos pueden acceder a la información de la SUNARP, a fin de verificar la cantidad de bienes que corresponde o se encuentra inscrito a nombre de cierto investigado o agraviado; pues, con ello no se vulnera de ninguna manera su derecho a la intimidad, ya que distinto es ir e ingresar a alguno de los mencionado

inmueble. Lo que, similar situación ocurre con indagar o que se nos proporcione, a quien correspondería determinado número telefónico, así como, el registro de números salientes y entrantes.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021)?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- ¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones?
- ¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo General.**

Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021)

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones.
- Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Consideramos su importancia debido al tiempo transcurrido un tiempo muy prolongado desde la promulgación y aplicación de las disposiciones del Código Procesal

Penal todavía existen criterios y soluciones interpretativas un tanto confusas que despiertan provecho e interés académico.

Será necesario, porque tal como se indicó cuando se expuso la parte problemática, allí dijimos que una investigación de este tipo tenía trascendencia y utilidad social dados los derechos y garantías procesales implicados en la presente problemática analizada.

Asimismo, la presente investigación presenta una utilidad tanto práctica como teórica. Existe una utilidad teórica, ya que con los estudios y conclusiones obtenidos se espera quizás, no tanto cubrir un vacío legal, sino por el contrario advertir y corregir una práctica equivocada generalizada de parte de la Administración de Justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, defensa técnica) y seguramente plantear algunas posibles reformas a las normas procesales haciéndolas más previsibles y evitando su interpretación a situaciones claramente no contempladas.

A nivel práctico, tendrán trascendencia en el desarrollo diario de la práctica sea fiscal o judicial. Y esto es una consecuencia notable de asumir determinados criterios que a la larga van a modificar prácticas posiblemente equivocadas, limitadas o defectuosas.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

**1.5.1. Delimitación Temática:** Si tomamos en cuenta los aspectos específicos de la investigación, podremos señalar que los temas de relevancia fueron: el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones. Esto sirve para poder tener más clara esta clase de relaciones y posibles colisiones, relaciones. Finalmente, un tema que no puede quedar de lado es el referido al requerimiento de llamadas entrantes y salientes como cuestión adicional a esta clase de consideraciones

**1.5.2. Delimitación Espacial:** Estuvo circunscrita al distrito judicial de Huaura-Huacho.

**1.5.3. Delimitación Temporal:** Se enmarco temporalmente entre los años 2020-2021.

**1.5.4. Delimitación Poblacional:** Estuvo direccionada a la obtención de información que podrán ofrecer los Abogados litigantes adscritos al CAH que día a día enfrentan la problemática y tienen información que ofrecer, mediante el uso de la encuesta.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

Con la viabilidad se espera responder a la pregunta sobre qué tan posible es llevar a cabo la presente investigación y desde luego creemos que hay varias razones de peso para responder afirmativamente tal pregunta. Una primera razón, es que existe una viabilidad de tipo técnico y económica por la existencia de recursos técnicos y económicos. Una segunda razón, es la viabilidad de tipo temporal, ya que según se puede ver es posible llevar a cabo una investigación como la presente en un período de tiempo no muy prolongado, lo que no significará mayores complicaciones al respecto. Y finalmente, existe una viabilidad de tipo ético según la cual los métodos y técnicas, así como los conocimientos empleados no están reñidos con reglas, ni normas de tipo ético o moral.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

#### **2.1.1. Investigaciones Internacionales**

Ivelic (2019), en su tesis titulada: “Los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas”, presentada ante la Universidad de Chile, para obtener el grado de Magister con mención en Derecho Público, se planteó conocer a profundidad la problemática que genera los hallazgos casuales que son obtenidos en el marco de la intervención a las comunicaciones como acto especial de investigación realizada por el Ministerio Público en la recolección de pruebas en delitos graves, ello debido a que muchas veces con la interceptación de estas conversaciones se involucra a terceros no previstos en el proceso.

A lo que el autor refiere en su conclusión, involucra una profunda discusión en cuanto a los efectos que podrían ser generados debido a la interceptación de este instrumento que sirve como herramienta de comunicación; ello en razón a que, al ser intervenido este medio implica una profunda investigación para encontrar información con respecto a la presunta implicancia que tiene el propietario del instrumento electrónico.

A pesar de ello, se debe tomar en cuenta que esta investigación involucra conocer todo o en parte la información que este maneja, desde mensajes por las redes sociales hasta llegar a la investigación de su galería; también se da a comprender que esta investigación puede perjudicar a terceras personas que no tienen nada que ver en el espacio delictivo generando diversos tipos de perjuicios como la prolongación del proceso y la cantidad de investigados cediendo a las posibles malinterpretaciones si en el caso fuera de que esta persona que haya sido expuesta su información no tenga ningún tipo de acercamiento con las personas que realmente cometieron el delito.

En ese sentido, los medios tecnológicos han servido para poder comunicarnos de manera rápida y con un gran número de personas, siendo este beneficio aprovechado por las

organizaciones criminales. En dichas llamadas, no solamente se halla evidencia de la comisión del hecho delictivo por el cual se ordenó la interceptación, sino que suelen aparecer casualmente pruebas que vinculan a los investigados con terceros en la comisión de otros delitos no previstos, a esto se le conoce como hallazgos casuales donde solo se podrá incorporar aquellos que guardan identidad con el hecho que se viene investigando.

Para decidir el magistrado si autoriza además este acto, debe realizar el test de proporcionalidad donde tendrá en cuenta si existen otros medios menos lesivos para poder realizar la investigación, la gravedad y complejidad del caso, entre otros.

La importancia de esta tesis radica en desarrollar los presupuestos que debe tener en cuenta el juez para ordenar la interceptación de las comunicaciones, en ese sentido valorará si el beneficio a obtener para lograr va a vulnerar ciertos derechos fundamentales.

González (2017), en su tesis titulada: “Las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Revisión de un debate”, presentada ante la Universidad Abad Oliba Ceu, para optar el grado académico de Doctor, concluyó que en razón que distintos órganos internacionales sancionaron al Estado español por considerarse que en sus legislaciones no se encuentra garantizado que este tipo de actuaciones se realicen sin afectar derechos humanos no solo de la víctima sino también del imputado y terceros no intervinientes en el proceso penal.

En este sentido, se comprende a esta conclusión en como la legislación española en ese momento contaba con diversos vacíos legales que impedían realizar una transparente investigación al levantamiento informático; asimismo, se debe resaltar que este tipo de investigación tiene que ser tomada en cuenta como un proceso agudo en cuanto a la posible vulneración de derechos fundamentales. Es por ello que, para lograr una sofisticada investigación sobre medios tecnológicos se tiene que hallar un vínculo directo o que se involucre a la persona con alta probabilidad de sospecha y que haya sido partícipe del acto delictivo; sólo así, se podrá asumir esta intención ya que en el supuesto de no ser así el

proceso se verá perjudicado por el tiempo en que se emplearon estas actuaciones, no se encontrará alguna prueba redundante sobre ello.

Sin embargo, teniendo en cuenta que solo en casos excepcionales puede existir injerencia en este espacio íntimo de los procesados y terceros, la regulación procesal que plasma los fines del Estado no debe basarse en la teoría del Derecho Penal del Enemigo donde se observa el carácter desproporcional en el que se flexibilizan las garantías y derechos del imputado. En ese sentido, la Policía realizando este acto por orden del órgano persecutor no debe adueñarse de estos datos personales en los casos donde sabe que es ilícito debiendo declararse su invalidez probatoria de no haber sido ordenado o supervisado por el magistrado.

Casanova (2014), en su tesis titulada: “Problemática de las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: Una propuesta normativa”, presentada ante la Universidad Rovira I Virgili, para obtener el grado académico de Doctor, buscó indagar el acto de investigación referente a las intervenciones telefónicas, de esta manera, luego de haber delimitado el régimen jurídico que lo sustenta tanto en la doctrina nacional como internacional al estudiar las sentencias emitidas por los Tribunales de Derechos Humanos considera que superando las lagunas normativas existentes, al establecer expresamente el procedimiento a seguir para su autorización y posterior incorporación al juicio penal de las conversaciones intervenidas.

Respecto a la metodología utilizada, al tenor de la lectura se advierte que es de tipo aplicada ya que al final de la investigación, el tesista comparte una propuesta normativa de modificación de la LECrim. A partir de ello, llega a la conclusión que este acto especial de investigación donde se busca interceptar las comunicaciones de los imputados para aportar medios probatorios tendientes a acreditar su responsabilidad penal y descubrir el modus operandi de las grandes organizaciones criminales es importante para que el órgano

persecutor del delito pueda acusar. Es por ello, que la regulación de dicha figura procesal debe ser completa, evitando lagunas normativas.

Es por ello que, se puede advertir que esta tesis tiene un gran valor, porque es relevante tener en cuenta que los legisladores deben redactar de la manera más coherente y completa posible la normativa aplicable a la interceptación de las llamadas telefónicas o aclarar en qué casos se necesita previa autorización del Juez de Garantías, ya que existen ocasiones donde solo se busca obtener datos de las llamadas entrantes y salientes que figuran en el equipo electrónico del o los investigados puede darse el caso que se opte por normar un procedimiento excepcional.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Tarrillo y Segura (2018), en su tesis titulada: “La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones”, presentada ante la Universidad Señor de Sipán, para optar el título profesional de Abogado tuvo como objetivo general realizar una propuesta de modificatoria al NCPP para permitir que el develamiento de datos personales del titular de las llamadas entrantes y salientes que figuren en el equipo móvil del investigado pueda ser intervenido sin necesidad de requerimiento previo al Juez de garantías, ya que la petición de acceso a esta base de datos.

La encuesta realizada a 20 jueces penales y a través del análisis documental de 20 resoluciones donde se vislumbraba el plazo que se tardaba el Poder Judicial para autorizar este acto de investigación al fiscal. A partir de ello, se concluye que en la actualidad no existe una norma que regule específicamente el procedimiento para requerir datos telefónicos, al solo regularse las interceptaciones telefónicas como acto de investigación limitativo de derechos.



En ese sentido, debe tomarse en cuenta la propuesta que se avoca en la tesis consistente a darle la facultad a la Fiscalía para que disponga la realización de este acto sin necesidad de requerir autorización al Poder Judicial, pudiendo ser objeto de confirmación por parte del magistrado del JIP en caso se desee incorporar al proceso penal los medios de convicción obtenidos. De esta manera, no existiría ningún impedimento para solicitar el nombre del titular de las llamadas que figuran en el celular intervenido a la empresa de Telefonía ya que solo requerir esta información no constituye una injerencia significativa al secreto de las comunicaciones.

Ramírez (2015), en su tesis titulada: “El sistema Constelación: Aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada”, presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Gestión Pública y Políticas Públicas tuvo como objetivo indagar sobre el Sistema Constelación para poder verificar si su uso afecta al derecho fundamental del secreto a las comunicaciones.

En ese sentido, considera que estos actos de investigación si bien es cierto son necesarios para poder conseguir medios probatorios fehacientes para demostrar la responsabilidad penal de los imputados, es necesario que se realice siguiendo los lineamientos que la ley establece para evitar que declaren inválido el elemento de convicción al constituir una prueba prohibida.

A partir de ello, llega a la conclusión que es de suma necesidad la realización de interceptaciones telefónicas para poder luchar eficazmente contra organizaciones criminales caracterizadas por la complejidad de su organización y modus operandi, de esta manera se podrán obtener aquellos medios de convicción que acrediten la responsabilidad penal en un proceso penal. En el Perú, es conocido el Sistema Constelación que opera desde el 2009 por

el cual se han desmantelado distintas organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico y terrorismo.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas**

#### **2.2.1.1. La investigación fiscal**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

El proceso penal está conformado por varias etapas procesales debidamente establecidas por nuestra legislación penal. En dichas etapas se da la preclusión, es decir, una vez culminado el plazo establecido para la realización de los actos procesales propias de cada etapa, no se pueden volver a repetir lo que se debió de haber hecho en su momento.

Debemos de entender a los actos de investigación como todas aquellas actuaciones o diligencias que van a realizar los órganos competentes (fiscalía y la policía) para la obtención de indicios, fuentes probatorias, y elementos de convicción, los cuales van a permitir al fiscal decidir si cuenta con el suficiente material probatorio que apoye su teoría del caso para acusar e irse hasta un juicio oral donde se resolverá la situación jurídica del acusado.

San Martín (2020), sobre los actos de investigación, nos señala que puede ser entendido como aquellas diligencias que se dirigen a comprobar la perpetración de un delito, también a determinar e identificar a los autores y partícipes del hecho delincuencia, asimismo, la realización de diligencias personales, las pericias pertinentes al caso, el aporte de documentación y la obtención de pruebas materiales. El texto resalta que los actos de investigación tienen una función esencial en el proceso penal, ya que están destinados a lograr dos objetivos fundamentales: primero, la verificación de la ocurrencia de un delito, y segundo, la identificación y ubicación de las personas involucradas en la comisión de dicho delito..

La mención de "diligencias personales" indica que los actos de investigación pueden involucrar entrevistas, interrogatorios y seguimientos a personas relevantes para el caso. Estas diligencias son esenciales para recopilar información directa de los testigos y posibles sospechosos, lo que contribuye a construir una narrativa coherente y precisa de los eventos. La referencia a "pericias pertinentes al caso" señala la importancia del conocimiento técnico en la investigación, puede incluir análisis forenses, exámenes médicos o científicos, y otros métodos especializados que contribuyen a la comprensión y reconstrucción de los hechos.

La mención de "aporte de documentación" destaca la relevancia de la recopilación de pruebas documentales. Estas pruebas pueden ser registros, comunicaciones, contratos u otros tipos de documentos que respalden la versión de los acontecimientos y proporcionen una base sólida para la argumentación legal. Finalmente, la alusión a la "obtención de pruebas materiales" enfatiza la necesidad de recolectar evidencia física que pueda vincular directamente a los autores con el delito. Esto podría incluir huellas dactilares, muestras de ADN, objetos encontrados en la escena del crimen y cualquier otro elemento tangible que pueda relacionarse con el caso.

Espinoza (2019), comenta que el sistema penal peruano va a destacar por la creatividad de la investigación fiscal, siendo este muy flexible por todo el soporte técnico, cognoscitivo, científico y de recursos humanos, que están direccionados a la realización de una investigación penal rápida y completa. El autor resalta un aspecto fundamental en el sistema penal peruano: su enfoque innovador y la destacada creatividad que caracteriza a la investigación fiscal. Se hace hincapié en cómo este sistema se distingue por su flexibilidad, respaldada por una sólida infraestructura que incluye soporte técnico, cognitivo, científico y de recursos humanos, todo ello destinado a lograr una investigación penal eficiente y exhaustiva. La flexibilidad del sistema se destaca como una característica fundamental. Esto se refiere a la capacidad de adaptación y ajuste que permite a los investigadores fiscales

abordar cada caso de manera única, considerando sus particularidades y requerimientos. Esta flexibilidad puede ser esencial para garantizar que la investigación sea eficiente y adecuada para la complejidad de cada situación.

El mencionado "soporte técnico, cognoscitivo, científico y de recursos humanos" subraya la importancia de contar con una infraestructura sólida y multidisciplinaria en la investigación penal. Esto implica el acceso a expertos técnicos en diversos campos, como la ciencia forense, la tecnología de la información, la psicología criminal y más.

#### **2.2.1.1.2. Plazos de la investigación fiscal**

Tal y como lo señala el art. 330° del C.P.P. en su inciso 2, en lo concerniente a la investigación fiscal, es de realizar todas las diligencias que sean de carácter urgente e inaplazable dada su naturaleza, todo ello con el objetivo de cumplir con los presupuestos legales que permitan la formalización de dicha investigación.

Por otro lado, las diligencias se realizan en la primera etapa del proceso penal, están dirigidas a la obtención de aquellas diligencias que van a permitirle al defensor de la legalidad tener la confianza en el juicio oral (Espinoza, 2019). Se resalta que estos actos tienen un propósito específico y están diseñados para obtener elementos de convicción sólidos que otorgarán al fiscal la confianza necesaria para llevar a cabo un juicio oral con pruebas contundentes que demuestren la culpabilidad del individuo acusado. La investigación preparatoria es crucial para la construcción de un caso sólido, ya que es en esta fase donde se reúnen la mayoría de las pruebas y evidencias que se presentarán posteriormente durante el juicio.

#### **2.2.1.1.3. Objetivos de la investigación**

Como bien se señala anteriormente, la norma que se encuentra vigente en nuestra legislación en que el persecutor del delito viene a ser el conductor de la investigación con el objetivo de que al ser conocedor de Derecho y al contar con el apoyo de la PNP, se puede

interpretar la posibilidad de que se persiga el delito si es que este hecho realmente contiene elementos de convicción evitando el ingreso aleatorio de procesos generando el incremento de la carga procesal.

#### **2.2.1.1.4. Tipos de Actos de Investigación**

Podemos clasificar a los actos de investigación entre los que son considerados comunes y los que son limitativos de derechos, en base a los tipos de actos que se encuentren estipulados por San Martín (2020).

##### **a) Actos de investigación comunes**

Los actos de investigación comunes tienen la presente denominación por el hecho de que no es necesario el permiso del juez de garantías para su actuación, basta que el fiscal a cargo lo disponga y se realizará. Entre los actos de investigación comunes que se encuentra en nuestra legislación y son más resaltantes tenemos:

- Declaraciones
- Pericias
- Actas

##### **b) Actos de investigación limitativos de derechos**

Es necesario la autorización previa del magistrado del JIP, por el motivo de que a través de estas diligencias se van a limitar o restringir derechos fundamentales de las personas investigadas.

Entre las más resaltantes tenemos las siguientes:

- Examen corporal
- Registro corporal
- Allanamiento
- Interceptación e incautación postal
- Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria

- Exhibición forzosa e incautación de bienes
- Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones
- Clausura o inmovilización de locales e inmovilización

## **2.2.1.2. Actos de investigación con limitación de derechos**

### **2.2.1.1.1 Generalidades**

#### **a) Presupuestos**

Arbulú (2019) señala que: “Para cumplirse este tipo de actos es necesario que se realicen con concordancia con principios fundamentales del derecho penal, y siempre y cuando haya sospechas que indiquen la comisión de dichos delitos” (p. 389); por lo tanto, para la ejecución de dichos actos es necesario la autorización previa del juez de garantías, por el motivo de que a través de estas diligencias se van a limitar o restringir derechos fundamentales de las personas investigadas.

#### **b) Confirmación judicial**

Cómo bien se señaló anteriormente, para que estos actos de investigación sean realizados deben contar con la autorización del magistrado competente brindándose a través de la confirmación judicial que es aquella conformidad que se realiza posteriormente a una medida; asimismo, Arbulú (2019) infiere que: “También se puede realizar estos actos sin necesidad de la autorización judicial, abocándose en ciertos casos de peligro o urgencia y con estrictos fines de averiguación” (p. 390) En ese sentido, resalta un aspecto clave en el proceso de investigación legal al señalar que existen circunstancias en las cuales los actos de investigación pueden llevarse a cabo sin requerir previa autorización judicial. La cita, que proviene de una fuente no especificada, apunta a la importancia de la flexibilidad en el proceso legal y cómo se pueden aplicar medidas excepcionales en determinados contextos.

### **c) Impugnación**

Este presupuesto se convalida en la situación de que se realice algún acto defectuoso y que a razón de ello se exija la impugnación que implica un desacuerdo por algunas de las partes dentro del tercer día de que se ejecute la medida según lo señalado en el artículo 204.1 del NCPP.

#### **2.2.1.1.2 Clasificación**

##### **a) Control de identidad policial y la video vigilancia**

Mencionados en los artículos 205 y 207 de nuestro Código Procesal Penal respectivamente, es importante destacar que el control de identidad se refiere a cualquier procedimiento policial que, sin depender de la intervención de la Fiscalía o el Juez, pueda exigir que cualquier individuo se identifique y llevar a cabo las verificaciones adecuadas en espacios públicos o en el sitio donde se haya solicitado, en situaciones consideradas como pertinentes; mientras que, Arbulú (2019) denomina a la video vigilancia como:

Un instrumento técnico, el cual pueden filmadoras, cuya utilización, beneficiará a la PNP en el denominado OVISE que es la observancia, vigilancia y seguimiento en situaciones que la actividad criminal se vea acentuado (p. 396).

El autor hace hincapié en el uso de procedimientos audiovisuales, especialmente a través de dispositivos como filmadoras. Este enfoque tiene un impacto positivo en la labor de la PNP, específicamente en la iniciativa conocida como OVISE, que se refiere a la observancia, vigilancia y seguimiento en situaciones donde la actividad criminal se intensifica.

##### **b) Las pesquisas**

Comprendido en nuestro artículo 208 del NCPP, se establece que las pesquisas tienen como objetivo verificar la condición de individuos, ubicaciones, objetos, indicios y otros

elementos materiales que sean relevantes para la investigación. Estas acciones son realizadas por la policía en situaciones de urgencia o bajo instrucciones de la fiscalía.

**c) Examen corporal**

Señalado en el artículo 211 de nuestro NCPP infiriendo que el examen corporal viene a ser la aplicación de todo análisis médico de manera física como la realización de pruebas genéticas - moleculares con la finalidad de determinar algún malestar que sea de importancia para el proceso.

**d) El allanamiento**

Se establece que en donde no haya hechos de flagrancia o una amenaza muy grave, y en situaciones donde haya razones plausibles de que el acusado o alguien que está huyendo se encuentra oculto, o que se esconden elementos o evidencia relevante para las investigaciones, el persecutor del delito tramitará llevar a cabo la inspección y registro legal de una residencia, negocio u otros lugares cerrados donde pueda preverse que se le denegará el acceso en un acto oficial. Esto incluye viviendas particulares, establecimientos comerciales, sus áreas internas protegidas y espacios temporalmente ocupados.

**e) La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados**

Señalado en el artículo 218 de nuestro Código Procesal Penal señalando lo siguiente de manera parafraseada:

Cuando el dueño, custodio, administrador, detentador u otro individuo requerido por el defensor de la legalidad para entregar o mostrar un objeto que forma una parte integral del delito y de elementos relacionados con el mismo, o que son esenciales para esclarecer los incidentes bajo investigación, se niegue a hacerlo, o cuando la legislación así lo estipule, el Fiscal presentará una solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria para ordenar su



confiscación o presentación forzosa. Esta solicitud estará respaldada con argumentos y contendrá los detalles necesarios.

**f) Control de comunicaciones y documentos privados**

**i. La interceptación e incautación postal**

Para poder aplicar este supuesto se requiere especiales circunstancias que permitan asumir la importancia de la investigación, estos instrumentos vienen a ser cartas, pliegos, telegramas, entre otros.

**ii. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones.**

Este supuesto viene a formar parte de las políticas públicas implementados debido a que se busca prevenir e investigar los delitos.

**iii. Aseguramiento e incautación de documentos privados**

Incluidos en el artículo 232 y 233 de nuestro Precepto legal normativo en el que señalan que la incautación implica la petición del fiscal hacia el juez para que se autorice el levantamiento de la investigación de aquellos documentos que sean de interés para el proceso; de no ser así, y a pesar de ello la autoridad Policial o la Fiscalía no se encuentren autorizados de levantar tal documento pero lo hacen, se aplicará el aseguramiento procesal con la intención de que no se examine su contenido manteniéndolo en reserva.

**g) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria**

Estipulado en el artículo 235 de nuestro NCPP resaltando que como bien se señaló en líneas anteriores, este acto implica la autorización del juez por medio de petición de alguna de las partes para que se pueda brindar información detallada sobre la circulación de los montos líquidos generando conocimiento en beneficio del proceso en cuestión.

## **h) Clausura o inmovilización de locales**

Sobre este punto, Castro (2020) señala de manera parafraseada que la clausura o inmovilización de locales implica la limitancia que tiene el investigado con la finalidad de que se pueda asumir una correcta investigación y a la vez se evite actuaciones que vulneren el debido proceso; asimismo, Arbulú (2019) menciona acerca de la inmovilización de los locales que:

El magistrado tiene la autoridad para ordenar la inmovilización de objetos que, debido a sus características o disposición, no puedan ser guardados en algún depósito. Además, si estos objetos pueden ser utilizados como pruebas, su aseguramiento se llevará a cabo siguiendo las pautas establecidas para el allanamiento. (p. 424)

El autor destaca un aspecto interesante en el contexto legal y judicial, donde se discute la facultad del juez para ordenar la inmovilización de bienes muebles en ciertas circunstancias específicas. Se resalta cómo esta medida puede aplicarse a bienes que, debido a su naturaleza o ubicación, no son adecuados para ser almacenados en un depósito convencional. Además, se enfatiza que estos bienes pueden tener un valor probatorio importante en un caso, y, por lo tanto, su aseguramiento se realiza siguiendo las pautas establecidas para el allanamiento.

### **2.2.1.3. Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes)**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Tras la persecución probatoria del delito, el fiscal tiene la función de recopilar elementos de convicción que permitan evidenciar el delito cometido; siendo uno de estos, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas ya sean entrantes o salientes consistiendo en demostrar quienes son las personas que se guardó comunicación en virtud del proceso.

### **2.2.1.3.1. Base normativa**

Si se hace una lectura a los diferentes requerimientos formulados por los distintos despachos de investigación que contiene la fiscalía provincial Corporativa de Huaura-Huacho, podremos ver que el tenor es el de un requerimiento de levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, sustentando su fundamento en el artículo 2º inciso 10 de la Carta Magna y además en el artículo 230º incisos 1 al 6 del Código Procesal Penal.

De esta manera, el Ministerio Público plantea al magistrado competente que autorice recabar información sobre determinados números telefónicos pertenecientes a algún investigado por el delito que está siendo investigado; asimismo, el juez se encargaría de ordenar la ejecución de que ciertas empresas de telefonía cumplan con informar y a la vez generar transparencia con algunos aspectos como:

- a) Titularidad de la línea telefónica del número X o Y
- b) Un registro de comunicaciones recibidas y realizadas, con la indicación de la fecha, hora y tiempo de la llamada, debiendo precisar desde qué lugar fueron realizadas, en un periodo comprendiendo, posiblemente horas y día.
- c) Que la información solicitada contenga los datos de identificación del titular de dicha línea telefónica, a fin que resulte preciso establecer la información solicitada, indicando:
  - La información de individuos que compraron, ya sea en conjunto o por separado (nombres, apellidos y número de identificación), el dispositivo y la tarjeta SIM, además de todas aquellas personas que estén inscritas en el sistema como usuarios de ese teléfono. Esto implica identificar, a partir de los registros, los nombres de los usuarios en el presente momento.
  - Indicar si tanto el dispositivo como la tarjeta SIM del teléfono están activos para efectuar llamadas o si se han registrado como objetos robados. En caso

afirmativo, proporcionar los nombres de los dueños que realizaron el reporte de robo

- Informar los datos personales de los titulares de los números que establecieron comunicación con determinados números telefónicos.
- Informar la fecha de instalación, estado actual del teléfono desde los que se realizaron las llamadas, condición del servicio (Pre o Post pago).
- Desplazamiento de celdas activas y fijas (indicando el lugar de la llamada entrante y saliente).
- Equipos celulares utilizados (IMEI) de las llamadas entrantes y salientes.
- Chips – se refiere a los números de las líneas telefónicas que se han insertado y empleado en los dispositivos móviles previamente mencionados, conocidos como IMEIs. En este sentido, se solicita proporcionar la información de identidad de los usuarios relacionados con estos nuevos CHIPS e IMEIS, incluyendo datos como la fecha, hora y ubicación en la que se llevaron a cabo dichas modificaciones. Además, se requiere un desglose de las llamadas entrantes y salientes registradas en estos nuevos números de teléfono móvil.
- Mensajes de textos enviados.

Desde luego como todo requerimiento se ha de cumplir con la narración respectiva de los hechos del caso y sus demás circunstancias de modo, lugar y tiempo. Un dato importante es dejar claramente expresado la fecha de las llamadas que hayan sido obtenidas y la forma en cómo se considera evidencia pura a favor del desarrollo del caso evitando todo tipo de aprovechamiento por parte de estas personas.

### **2.2.1.3.3. Aspectos prácticos**

En términos de justificación legal, es comúnmente observado que se apela principalmente a la gravedad del delito (por ejemplo, en casos de Extorsión) para argumentar que uno de los requisitos para autorizar la intervención telefónica sería su naturaleza jurídica (como podría ser el caso del delito de Extorsión, definido en el artículo 200° de nuestro precepto penal). Es esencial entender que esta referencia se dirige al límite mínimo de la pena prevista, ya que interpretar lo contrario no concordaría con la naturaleza limitada y excepcional de esta medida.

También es comúnmente mencionado que el código incorpora un enfoque cuantitativo vinculado a la magnitud de la pena que se aplicará al delito acusado, mientras que omite la enumeración de los delitos serios para los cuales se debe aplicar la medida limitante. Finalmente, al requerimiento se adjuntan aquellos elementos de convicción que lo sustenten (denuncia, providencias, declaraciones y demás diligencias). Hasta aquí, queda descrito el procedimiento que se encuentra de manera regular y a la vez aplicable en la práctica.

## **2.2.2. Vulneración del derecho a la intimidad**

### **2.2.2.1. Definición y alcances**

Se trata de la capacidad del individuo para resguardar un espacio de su vida y ser que permanezca fuera del alcance de influencias externas, incluyendo al Estado. Esto resulta en la salvaguardia de un sector de la vida de las personas, amparado por el sistema legal para prevenir intrusiones de partes ajenas. Ahora bien, tras haberse señalado la definición de este derecho, su vulneración radica en la violación de este derecho a la vida privada que posee toda persona generando una vulneración a su libertad personal como otros derechos que se encuentren regulados en nuestra carta magna.

### **2.2.2.3. Base normativa**

Este derecho está consagrado en la Constitución y se encuentra particularmente definido en el artículo 2, inciso 7.

Podemos interpretar a este derecho como aquella faculta que tienen las personas de poder privar del conocimiento público ciertas actividades o acciones que realizamos, que por la naturaleza de los hechos o acontecimientos deben de quedar en un conocimiento propio, con un alcance máximo hacia los miembros de la familia o hacia quienes confiamos la información que se solicita.

### **2.2.2.4. Contenido del derecho a la intimidad**

- **Desde una posición objetiva**

Esta perspectiva engloba todas las ideas que se encaminan a diferenciar que, independientemente de la intención del individuo, hay una organización independiente de lo personal que requiere protección legal.

- **Desde una posición subjetiva**

Desde este enfoque, se considera que el ámbito que configura la vida privada o la intimidad de una persona es determinado por la propia elección del individuo, de modo que lo que se perciba como no apto para ser público será considerado como parte privada o íntima.

### **2.2.2.5. Límites del derecho a la intimidad**

De acuerdo con la sentencia del TC a través del Exp. N° 0905 - 2001 - AA/TC, específicamente en su quinto fundamento, se refiere a la forma de concebir o definir cada derecho, estableciendo una conexión entre la terminología empleada en las normativas y lo que se denomina metalenguaje o conceptos ampliamente aceptados y las creencias generalmente compartidas entre los expertos legales, los jueces y en términos generales, los estudiosos del derecho. A lo que queremos referirnos, es que el límite que posee este derecho

a la intimidad parte desde lo establecido en su normativa fundamental (artículo 2 inc. 10 de nuestra Carta Magna) partiendo desde la premisa de que sólo el juez por conocimiento jurídico puede interceptar la vulneración de este derecho.

#### **2.2.2.5. Jurisprudencia relevante sobre el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones**

Gracias a la sentencia del TC, el N° 6712-2005/PHC se da a conocer la constitución del derecho de intimidad, la cual está conformada por informaciones, hechos o acontecimientos no conocidos para el público en general, y que al ser verídicos van a ser reservados, pero que en caso se llegue a divulgar esta información, tendrá como consecuencia un daño.

Asimismo, se podrá identificar el punto de desequilibrio en el que se deba permitir la investigación de algún hecho con los criterios de vulneración a la intimidad de la persona, aproximando a que se evite su aprovechamiento

#### **2.2.2.5. Derecho al secreto de las comunicaciones**

##### **a) Definición**

San Martín (2020) señala que el derecho en cuestión guarda mucha relación con el derecho a la intimidad, concretándose además que de manera indirecta involucra la impenetrabilidad del contenido de la comunicación.

Como indica Castillo (2020), mediante este derecho se pretende proteger que las comunicaciones puedan realizarse con total libertad, garantizando que cualquier tipo de comunicación sea exclusiva de los intervinientes.

Por su parte, Abad (2012), indica que las personas que participan en el proceso de comunicación, ya sean individuos o entidades legales, son quienes poseen este derecho.

En conjunto, el análisis de estos puntos de vista subraya la importancia del derecho a la privacidad de las comunicaciones como un componente esencial de la protección de la

intimidad, la confidencialidad y la libre expresión. Además, se pone de relieve la necesidad de garantizar que este derecho sea respetado para que las personas puedan comunicarse con total libertad y confianza, sin temor a intromisiones no autorizadas. La diversidad de perspectivas presentadas en el análisis contribuye a una comprensión más rica y profunda de este derecho fundamental en el entorno actual de comunicación.

#### **b) Base normativa**

Al constatar que está consignado en el inciso 10° del artículo 2° de nuestra Carta Magna, que se regula el derecho de todos los ciudadanos al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos personales, se evidencia que este constituye un derecho establecido por la Constitución que no puede ser infringido por ningún individuo u autoridad. Sin embargo, siendo un derecho, el carácter confidencial de las comunicaciones no es absoluto; presenta limitaciones para no vulnerar derechos fundamentales.

#### **b) Titularidad**

Con la realización de este levantamiento suele realizarse hacia la persona que se considera el agresor por la actuación aparente generada y que por persecución del delito el fiscal tiende a generar la búsqueda de estos elementos de convicción que acoten como elementos probatorios para su culpabilidad. Además, la emisión de una resolución judicial basada en el contexto de un proceso legalmente definido y que esté adecuadamente justificada, observando íntegramente los principios de presunción razonable y proporcionalidad, comunicando las causas de naturaleza fáctica y jurídica que conducen a una resolución motivada.

c)



## **Carácter formal**

Entonces, podemos entender como una diligencia limitativa de derechos por el cual se va a intervenir, grabar y registrar el contenido de una comunicación por medios telefónicos.

Para que se pueda actuar la diligencia en mención, primeramente, el fiscal debe de requerir hacia el juez del JIP cumpliendo una serie de requisitos para su procedencia:

- Presencia de indicios delictivos suficientes, es decir, contar con los suficientes elementos de convicción.
- Que la posible pena supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.
- Que exista la necesidad de realización de la intervención telefónica para la continuación de la investigación fiscal.
- Individualización de la persona contra quien se va a dirigir la medida, pudiendo ser el propio investigado.
- Indicar el nombre y dirección de la persona afectada, así como, la identidad del teléfono, el cual será intervenido.
- Señalar la forma de la interceptación. Que puede ser la escucha de las conversaciones, el grabado de las conversaciones, o su transcripción. También tomar en cuenta que se debe precisar el alcance de la medida y la duración que se contará para poder intervenir dentro de la misma.

### **d) Límites y desarrollo legal**

Será secreto en el sentido que el contenido de las comunicaciones que pudiese realizar una persona solo será de conocimiento de este, asimismo, de las personas a quienes transmitió la información. La inviolabilidad está direccionada al supuesto de prohibir todo acto que pretenda interceptar o intervenir comunicaciones ajenas.

Nuestro derecho fundamental en estudio puede ser limitado o restringido por más que sea considerado como un derecho fundamental, toda vez que, ningún derecho es absoluto.

La justificación de su restricción de este derecho, como lo indica San Martín (2020), se debe principalmente al interés general, las cuales se traducen en la facilitación de la investigación fiscal y para combatir la criminalidad organizada.

Castillo (2020), opina que la restricción de este derecho de justifica en la protección de bienes jurídico como vendría a ser la seguridad nacional.

Nuestra constitución en el art. 2, inc. 10, es clara en señalar que para una comunicación privada sea interceptada o intervenida debe de haber un mandato motivado por el juez, que sería el magistrado de garantías que se encuentra encargado del proceso.

### **2.3. Bases Filosóficas**

El marco filosófico de la investigación está circunscrito a las concepciones del autor respecto de los temas que en la misma se abordan. Tanto las variables, como los criterios metodológicos empleados estarán sometidos al pensamiento filosófico que en este caso el autor tiene respecto del Derecho procesal en general y sobre los temas particulares que son irradiados por las concepciones filosóficas que se han desarrollado en esta presente teoría que tiene un vínculo hacia la rama del Derecho; ello quiere decir naturalista, positivista o normativista, tridimensional, etc.

En el sentido expuesto nos decantaremos por una visión tridimensional del derecho, cuyo método dialéctico es importante porque permite concatenar hecho, norma y valor además de permitir conocer la realidad jurídica. Sin embargo, no debe entenderse esta teoría como una mera aglomeración de tales conceptos, entendiendo que la experiencia jurídica, si bien supone correlación entre dichos conceptos ha de buscar que sus conclusiones obtengan

mayor alcance. En ese sentido, la averiguación de cada uno de estos componentes es lo que va a permitir un mejor entendimiento de nuestro marco teórico.

Finalmente consideramos que esta teoría explica mucho de los fenómenos jurídicos en este caso el presente, ello si revisamos la parte problemática de la presente investigación vemos que, respecto a los hechos, existe un conjunto de casos y supuestos que sirven de sustento para punto de partida en el presente análisis.

En relación a las normas, diversos dispositivos jurídicos serán analizados e interpretados en relación con la presente problemática, además diversos comentarios de diferentes autores serán tomados.

En cuanto a los valores, mucho de los criterios axiológicos tienen que ver con alguna teoría de la justicia debido a que con este tipo de criterio se enfoca en estudiar los valores que se encuentran dentro de nuestra sociedad resaltando además de las que se involucran en cada legislación.

Por otro lado, al ser la axiología un criterio cambiante de acuerdo al origen, religión o etnia que se consideren por este tipo de personas y que a la vez guarden relación con la legislación y la valoración de los convenios y lo que se encuentre debidamente estipulado ya que de ello se puede relacionar los valores que lo interpreten.

#### **2.4. Definiciones de términos básicos**

- **Acto de investigación:** Serán aquellas actuaciones o diligencias que realizan los órganos competentes como lo vienen a ser la fiscalía o la PNPerú con la finalidad de obtener indicios, fuentes probatorias, y elementos de convicción.
- **Derecho a la intimidad:** Se protege los datos o acontecimientos ciertos de una persona, los cuales no pueden ser divulgados al público en general. Por otro lado, este derecho preserva la continuidad de espacio y tiempo continuo de una persona

y el vínculo que pueda tener con las personas que se encuentren relacionadas o se encuentren conectadas dentro de las diversas dimensiones generadas.

- **Inviolabilidad de las comunicaciones:** Debe ser entendido como la prohibición que tienen las personas de poder intervenir o interceptar llamadas telefónicas cuya intención implique la vulneración de la persona que se encuentre a propiedad del instrumento informático vulnerando de esta manera el principio de la intimidad por tener la intención de expropiar o espiar un bien ajeno.
- **Proceso penal:** Es aquel conjunto de actos procesales vinculados y con etapas precluyentes, por el cual se aplicará el derecho penal en caso de darse la vulneración de bienes jurídicos protegidos y que a la vez se encuentre legislado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- **Requerimiento fiscal:** El aquel acto procesal propio del fiscal, la cual se encuentra dirigida hacia el juez, solicitándole la realización de un determinado acto procesal y que al haber sido recabado y analizado por esta parte procesal se involucra una decisión basado en la consideración de la imputación y las pruebas formuladas por la parte fiscal validando a la vez su imparcialidad.
- **Secreto de las comunicaciones:** Dicho contenido telefónico solo puede ser de conocimiento de las personas que intervinieron o a quienes ellos mismos de manera voluntaria tengan la intención de brindarlas; ello quiere decir, que sólo a petición por parte de un juez y con criterio relevante al caso puede solicitar el levantamiento de la vulneración y privacidad del aparente agente infractor con la intención de obtener información.
- **Titular de la línea telefónica:** Se entiende por esta definición que es la persona que se encuentra a propiedad del celular; sin embargo, es una definición general debido a que existen diversos tipos de aspectos en el que se pueda encontrar la

pertenencia al sujeto debido a que esta no puede ser propietaria sino una tercera persona que, a pesar de no ser el propietario, este último tiene la continuidad de uso del dispositivo y que de tener algún vínculo delictivo se encontraría en condición de titular dejando de lado toda tercera persona.

#### 2.4. Definiciones de términos básicos

- **Acto de investigación:** Serán aquellas actuaciones o diligencias que realizan los órganos competentes (fiscalía y la policía) para la obtención de indicios, fuentes probatorias, y elementos de convicción.
- **Derecho a la intimidad:** Se protege los datos, hechos o acontecimientos ciertos de una persona, los cuales no pueden ser divulgados al público en general.
- **Diligencia preliminar:** Es la primera subetapa del proceso penal se busca realizar todos los actos de investigación que sean urgentes o inaplazables a favor del desarrollo de la investigación fiscal.
- **Inviolabilidad de las comunicaciones:** Debe ser entendido como la prohibición que tienen las personas de poder intervenir o interceptar llamadas telefónicas ajenas.
- **Proceso penal:** Es aquel conjunto de actos procesales vinculados y con etapas precluyentes, por el cual se aplicará el derecho penal en caso de darse la vulneración de bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.
- **Requerimiento fiscal:** El aquel acto procesal propio del fiscal, la cual está dirigida hacia el juez, solicitándole la realización de un determinado acto procesal.
- **Secreto de las comunicaciones:** El contenido de las comunicaciones telefónicas solo puede ser de conocimiento de las personas que intervinieron o a quienes ellos mismo compartieron.

- **Titular de la línea telefónica:** Entiéndase como el propietario del celular.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad existe una relación nula (Huacho, 2020-2021).

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

- Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones, existe una relación nula.
- Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones existe una relación nula.

### **2.5.3. Variables**

Las variables que se han utilizado en el proceso de investigación son variables de correlación; las cuales se expresan en los siguientes términos:

- **Variable A:** Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas
- **Variable B:** Vulneración del derecho a la intimidad

## 2.6. Operacionalización de las variables

Título	Variables	Definición		Dimensiones	Escala de medición	Unidad de análisis
		Conceptual	Operacional			
Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad existe una relación nula (Huacho, 2020-2021).	<b>Variable A:</b> Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas	Es un acto de investigación limitativo de derechos, mediante el cual, previa autorización del órgano jurisdiccional, se accede a las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de una persona.	Se midió mediante las técnicas de una encuesta	Develamiento de las comunicaciones	Escala de Likert  1. Totalmente en desacuerdo 2. Algo en desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. Algo de acuerdo 5. Totalmente de acuerdo.	Abogados habilitados por el Colegio de Abogados de Huarua
				Develamiento de las llamadas telefónicas		
	<b>Variable B:</b> Vulneración del derecho a la intimidad	Es el derecho que faculta a las personas para privar del conocimiento público ciertas actividades o acciones que realizamos, que por la naturaleza de los hechos o acontecimientos deben de quedar en un conocimiento propio, con un alcance máximo hacia los miembros de la familia o hacia	Se midió mediante las técnicas de una encuesta	Inviolabilidad de las comunicaciones		
				Secreto de las comunicaciones		

		quienes confiamos la información.				
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--



## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Conforme a El presente trabajo se presenta como una investigación de tipo aplicada. Se orienta a la realización de un uso práctico de las teorías científicas, es decir, aplicar las teorías y propuestas a los fenómenos que se presentan en la realidad, con el fin de obtener un beneficio social.

#### **3.1.2. Nivel de investigación.**

La investigación se enmarca dentro del nivel correlacional, porque pretende establecer el vínculo o relación que se da entre nuestras las variables. Por lo tanto, se pretende medir el grado de relación entre develar las llamadas entrantes y salientes de un teléfono para el adecuado desarrollo de la investigación fiscal y si realmente se vulnera el derecho a la intimidad.

#### **3.1.3. Diseño de investigación.**

Primeramente, se debe señalar que es un esquema no experimental, la cual es característico de los trabajos de investigación en las ciencias sociales, dado que no se puede experimentar con las relaciones sociales, y más específicamente, con las relaciones jurídicas. Asimismo, la investigación es de un estilo transversal, ya que los datos que se obtengan para la investigación serán de un solo momento y no requerirá volver a analizarlos.

#### **3.1.4. Enfoque de investigación.**

Tiene un enfoque mixto, sustentándose en que primeramente se utilizará la técnica de recolección de datos (encuesta) para contar con datos matemáticos, la cual se traduce en información obtenida a través de la muestra (cuantitativo); pero también se recogió la opinión sobre nuestras variables de investigación (cualitativo).

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

La población de nuestra primera unidad de análisis estuvo constituida por abogados habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, actualmente la conforman 900 abogados colegiados y habilitados, según la página web del colegio de abogados de Huaura; por su parte, la población de nuestra segunda unidad de análisis estuvo constituida por los fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Distrito Fiscal de Huaura.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es una fracción de la población, la cual será sometida a la técnica de recolección de datos, siendo importante ya que nos brindarán los datos necesarios para el correcto desarrollo de la contratación de la hipótesis, así como, de la discusión de resultados. La muestra tiene por finalidad representar a menor escala a la población, pudiendo calcularse a través de fórmulas estadísticas o mediante la muestra por conveniencia.

Por lo tanto, el tamaño de la muestra de nuestra primera unidad de análisis estuvo compuesta por 40 abogados adscritos y habilitados al Colegio de Abogados de Huaura y la muestra de nuestra segunda unidad de análisis estuvo compuesta por dos (02) fiscales penales del Distrito Fiscal de Huaura.

## **3.3. Técnicas de recolección de datos**

En el ámbito de las ciencias sociales, generalmente se emplean principalmente cuatro métodos, que incluyen la observación, el análisis de documentos, la entrevista y la encuesta. De estos, para la investigación actual, se ha optado por utilizar la encuesta como técnica seleccionada.

La encuesta es un enfoque de obtención de datos que involucra formular preguntas a las unidades de análisis, y a partir de sus respuestas se extraen conclusiones para abordar y resolver los problemas identificados en la investigación. Esto se debe a que, a través del

conocimiento de los encuestados, se busca resolver la problemática de la investigación, que implica explicar los criterios para expandir la implementación del proceso especial de terminación anticipada.

Por otra parte, se empleó la entrevista para nuestra segunda unidad de análisis, con el propósito de obtener su opinión en relación a la problemática, nuestras variables y la propuesta de investigación.

#### **3.4. Técnicas para el procesamiento de información**

Inicialmente, la información teórica y legal fue gestionada mediante el software Microsoft Word del paquete de Microsoft Office. Posteriormente, para analizar los datos derivados de la ejecución de nuestra encuesta, empleamos técnicas básicas de estadística, haciendo uso del programa Microsoft Excel perteneciente al conjunto de herramientas de Microsoft Office. Luego, para procesar los resultados obtenidos de las entrevistas, recurrimos al software Microsoft Word. En cuanto a la validación de las hipótesis planteadas en nuestra investigación, utilizamos el programa de análisis estadístico SPSS Statistics 24. Mediante esta herramienta, identificamos el coeficiente de correlación existente entre nuestras variables, específicamente empleando el coeficiente de Spearman (Rho).

### 3.5. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Identificación relacional entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho,2020-2021)</p>	<p><b>General:</b> ¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021)?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones?</li> <li>● ¿Qué relación existe entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad (Huacho, 2020-2021)</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones.</li> <li>● Identificar la relación existente entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones.</li> </ul>	<p><b>General:</b> Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad existe una relación nula (Huacho, 2020-2021)</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones, existe una relación nula.</li> <li>● Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones existe una relación nula.</li> </ul>	<p><b>Variable X:</b> Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas</p> <p><b>Dimensiones:</b> <b>Y<sub>1</sub>:</b> Develamiento de las comunicaciones. <b>Y<sub>2</sub>:</b> Develamiento de las llamadas telefónicas.</p> <p><b>Variable X:</b> Vulneración del derecho a la intimidad</p> <p><b>Dimensiones:</b> <b>X<sub>1</sub>:</b> Inviolabilidad de las comunicaciones <b>X<sub>2</sub>:</b> Secreto de las comunicaciones</p>

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis de resultados

#### 4.1.1. Resultados de la encuesta

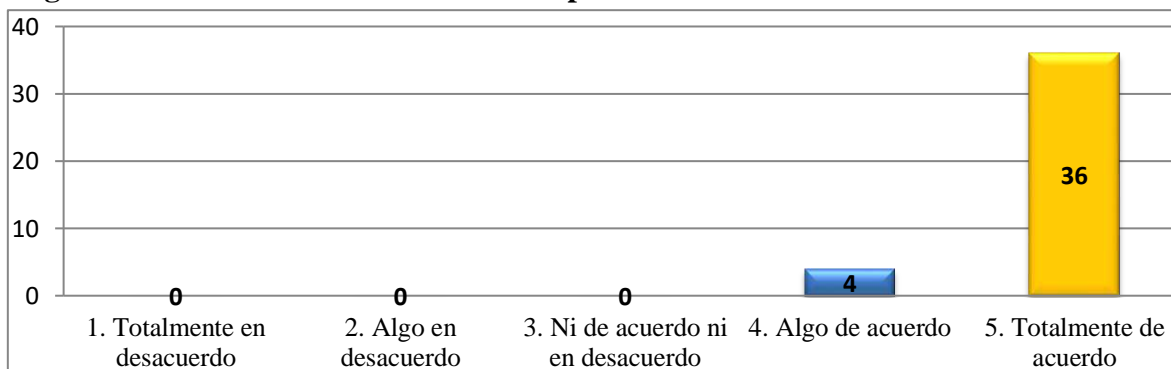
#### RESULTADOS DEL CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS

Tabla 1. **Ámbito de las comunicaciones personales.**

Ítem 1	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
Las comunicaciones personales son todas aquellas llamadas, mensajes, correos, cartas, postales y entre otros que una persona utiliza para comunicarse con sus semejantes.	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	4	10%
	5. Totalmente de acuerdo	36	90%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

Figura 1. **Ámbito de las comunicaciones personales.**



Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al ámbito de las comunicaciones personales, se obtuvo que un 10% de abogados encuestados están algo de acuerdo y un 90% se encuentran totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría de la unidad de análisis están totalmente de acuerdo que las comunicaciones personales son todas aquellas llamadas, mensajes, correos, cartas, postales y entre otros que una persona utiliza para comunicarse con sus semejantes. Es interesante observar que, en relación al ámbito de las comunicaciones personales, los resultados muestran una amplia convergencia en la opinión de los abogados encuestados afiliados al Colegio de Abogados de Huaura.

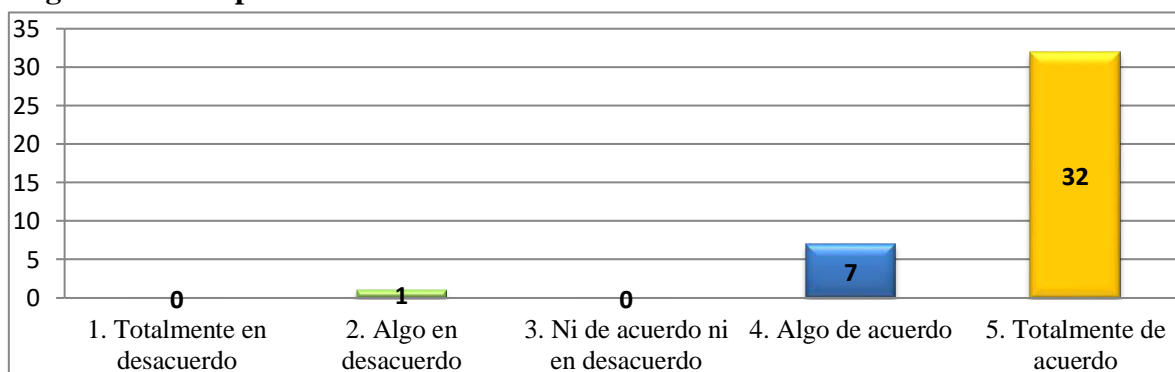
Por otro lado, se destaca que el 90% de los abogados encuestados están en total acuerdo en considerar que las comunicaciones personales engloban diversos medios como llamadas, mensajes, correos, cartas y otros, utilizados para intercambiar información entre individuos. Este alto porcentaje refleja una comprensión unánime en torno a esta definición en el contexto de la encuesta.

**Tabla 2. Concepto de develamiento de las comunicaciones.**

Ítem 2	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>El develamiento de las comunicaciones es una medida limitativa de derecho a la intimidad, mediante el cual previa autorización del órgano jurisdiccional o consentimiento del titular se puede acceder a las llamadas telefónicas, mensajería de texto, correo electrónico, aplicativos de mensajería y otros medios que el titular utiliza para comunicarse.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	1	2%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	7	18%
	5. Totalmente de acuerdo	32	80%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en octubre de 2022

**Figura 2. Concepto de develamiento de las comunicaciones**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto a la concepto de develamiento de la comunicaciones se ha obtuvo que un 2% de abogados encuestados están algo en desacuerdo, un 18% están algo de acuerdo y un 80% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría de nuestra unidad de análisis considera que es una medida limitativa de derecho a la intimidad, mediante el cual previa autorización del órgano jurisdiccional o consentimiento del titular se puede acceder a las llamadas telefónicas, mensajería de texto, correo electrónico , aplicativos de mensajería y otros medios que el titular utiliza para comunicarse. Esta percepción se

traduce en la aceptación de la posibilidad, bajo condiciones específicas como la autorización judicial o el consentimiento del titular, de acceder a distintos canales de comunicación utilizados por el titular.

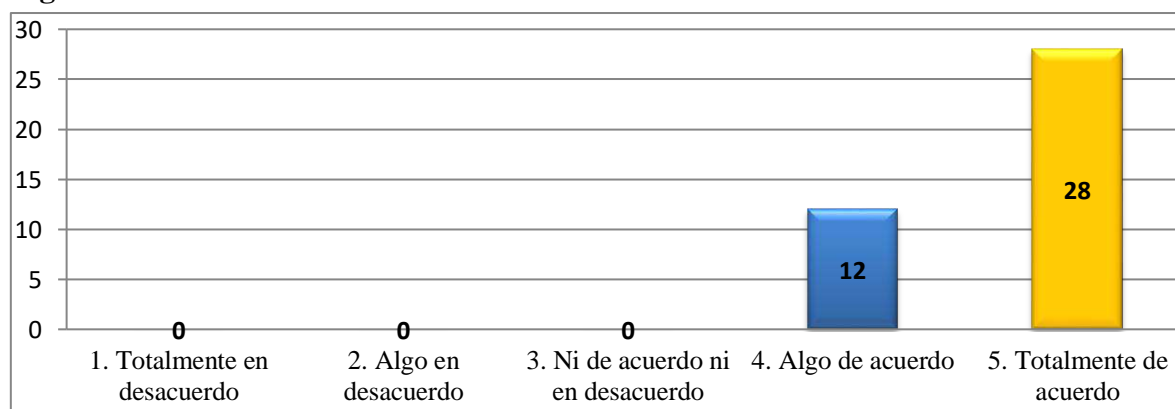
El alto nivel de acuerdo en esta interpretación podría sugerir un grado de consenso en cuanto a la definición y alcance del develamiento de las comunicaciones en este contexto legal y profesional. No obstante, sería interesante profundizar en las razones detrás de esta amplia conformidad, como también considerar perspectivas y matices adicionales que puedan surgir en futuras investigaciones o debates sobre el tema.

**Tabla 3. Procedencia del develamiento de las comunicaciones.**

Ítem 3	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>La procedencia del develamiento de las comunicaciones exige la presencia de inicios reveladores del ilícito penal, la necesidad de la medida, sanción a imponerse mayor de 4 años de privación de libertad, identificación del o los sujetos.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	12	30%
	5. Totalmente de acuerdo	28	70%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 3. Procedencia del develamiento de las comunicaciones**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Sobre la procedencia del develamiento de las comunicaciones, se ha obtenido que un 30% de abogados encuestados se encuentran en algo de acuerdo y un 70% están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría considera que la procedencia del develamiento de las comunicaciones exige la presencia de inicios reveladores del ilícito

penal, la necesidad de la medida, sanción a imponerse mayor de 4 años de privación de libertad, identificación del o los sujetos.

Esta perspectiva mayoritaria parece sugerir una comprensión compartida sobre los criterios que deberían estar presentes para justificar la aplicación del develamiento de las comunicaciones. La percepción de que la medida debería estar respaldada por elementos iniciales que sugieran la comisión de un delito, la necesidad efectiva de la acción, la imposición de una pena considerable y la identificación clara de los individuos involucrados, puede reflejar una visión equilibrada entre salvaguardar la privacidad y permitir la intervención en casos concretos y justificados.

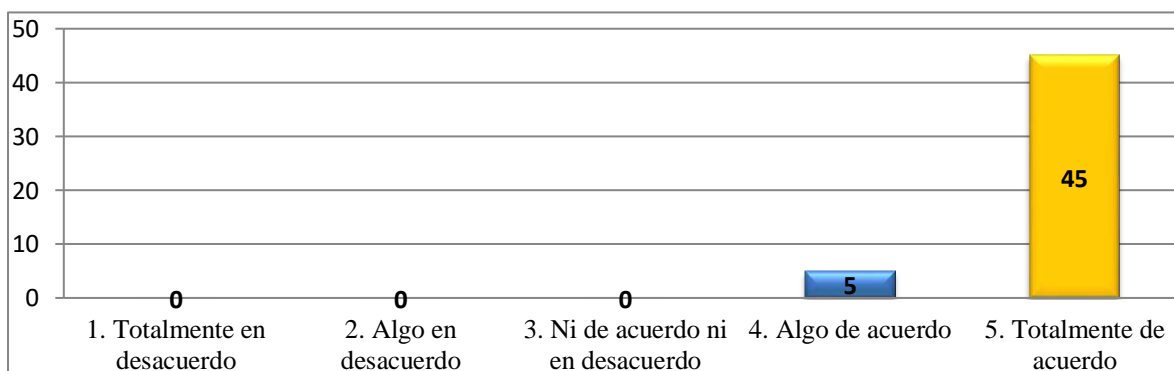
No obstante, sería relevante explorar más a fondo las motivaciones detrás de esta aceptación mayoritaria, así como también considerar perspectivas alternativas que podrían enriquecer la discusión sobre la procedencia del develamiento de las comunicaciones en un contexto legal y profesional.

**Tabla 4. Aplicación de los filtros de la proporcionalidad en el develamiento de las comunicaciones.**

Ítem 4	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>El develamiento de las comunicaciones al ser una medida limitativa de derechos debe pasar por los filtros de la proporcionalidad.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	5	10%
	5. Totalmente de acuerdo	45	90%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 4. Aplicación de los filtros de la proporcionalidad en el develamiento de las comunicaciones**



**Nota:** Elaboración propia



**Interpretación:** Respecto a la aplicación de los filtros de la proporcionalidad en el develamiento de las comunicaciones, se ha obtenido que un 10% de abogados encuestados están algo de acuerdo y un 90% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría considera que el develamiento de las comunicaciones al ser una medida limitativa de derechos debe pasar por los filtros de la proporcionalidad. Esta interpretación implica que, en aras de mantener un equilibrio entre los derechos individuales y la intervención, la aplicación de esta medida debe cumplir con los principios de proporcionalidad y justificación.

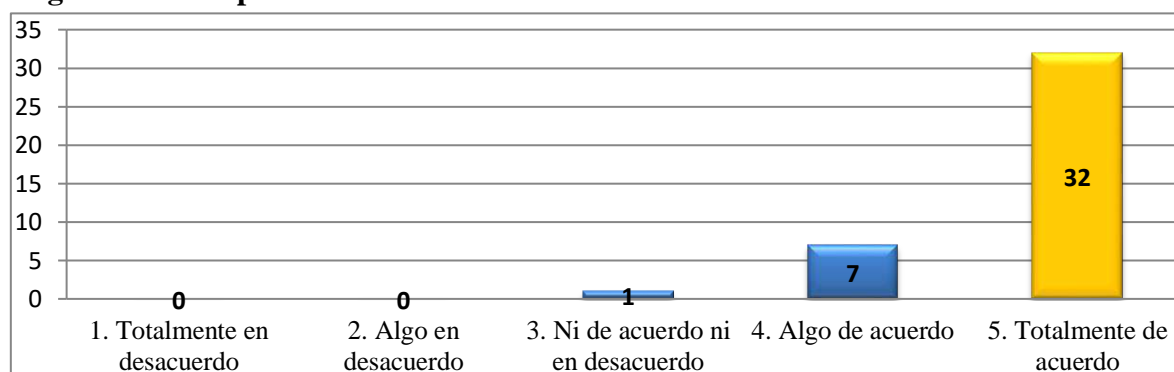
El consenso mayoritario en esta perspectiva sugiere una conciencia compartida sobre la necesidad de evaluar y sopesar cuidadosamente los aspectos de proporción y equidad al implementar el develamiento de las comunicaciones. A pesar de ello, sería relevante explorar más a fondo las razones detrás de esta aceptación tan alta y considerar posibles matices y perspectivas alternativas que enriquezcan la comprensión de este enfoque.

**Tabla 5. Concepto del develamiento de las comunicaciones telefónicas.**

Ítem 5	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>El develamiento de las comunicaciones telefónicas una medida limitativa del derecho a la intimidad, mediante el cual, previa autorización del órgano jurisdiccional, se accede a las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de una persona..</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2%
	4. Algo de acuerdo	7	18%
	5. Totalmente de acuerdo	32	80%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 5. Concepto del develamiento de las comunicaciones telefónicas .**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al concepto del develamiento de las comunicaciones telefónicas que un 2% de abogados encuestados están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 80% de encuestados están en totalmente de acuerdo y un 18% de abogados encuestados están algo de acuerdo, por lo que la mayoría considera que el develamiento de las comunicaciones telefónicas una medida limitativa del derecho a la intimidad, mediante el cual, previa autorización del órgano jurisdiccional, se accede a las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de una persona. Esta perspectiva implica que existe consenso en torno a que esta práctica, previa autorización del órgano jurisdiccional, permite el acceso a las llamadas telefónicas (tanto entrantes como salientes) de un individuo.

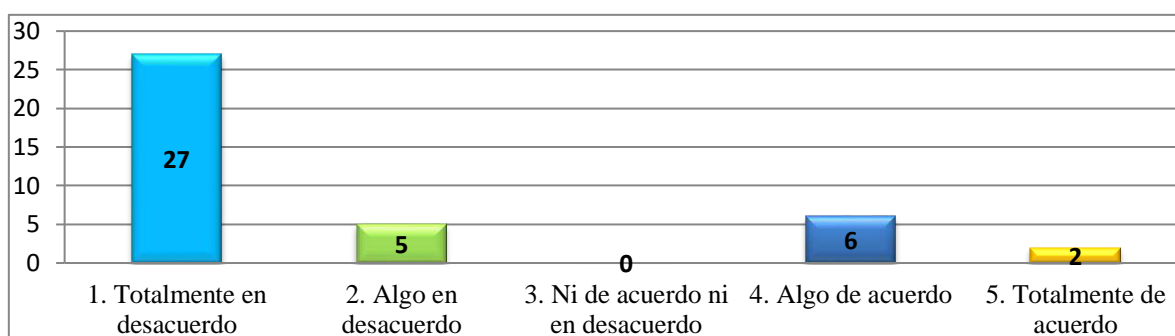
El hecho de que este sea el porcentaje mayoritario puede interpretarse como una visión predominante entre los encuestados, que consideran que el develamiento de las comunicaciones telefónicas intrínsecamente atañe a la limitación del derecho a la intimidad. Sin embargo, resultaría enriquecedor analizar más profundamente las razones detrás de esta alta aceptación, considerando posibles perspectivas divergentes que podrían aportar matices adicionales a la discusión.

**Tabla 6. Develamiento de las comunicaciones telefónicas y la intervención de las llamadas telefónicas.**

<b>Ítem 6</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>El develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye la intervención de las llamadas telefónicas para grabarlos el audio o perennizarlos en un texto.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	27	<b>67%</b>
	2. Algo en desacuerdo	5	<b>13%</b>
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	4. Algo de acuerdo	6	<b>15%</b>
	5. Totalmente de acuerdo	2	<b>5%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 6. Develamiento de las comunicaciones telefónicas y la intervención de las llamadas telefónicas..**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al develamiento de las comunicaciones telefónicas y la intervención de las llamadas telefónicas, se ha obtenido que, un 13% de abogados encuestados están algo en desacuerdo, un 67% están totalmente en desacuerdo y un 5% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría de la muestra encuestada considera que el develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye la intervención de las llamadas telefónicas para grabarlos el audio o perennizarlos en un texto.

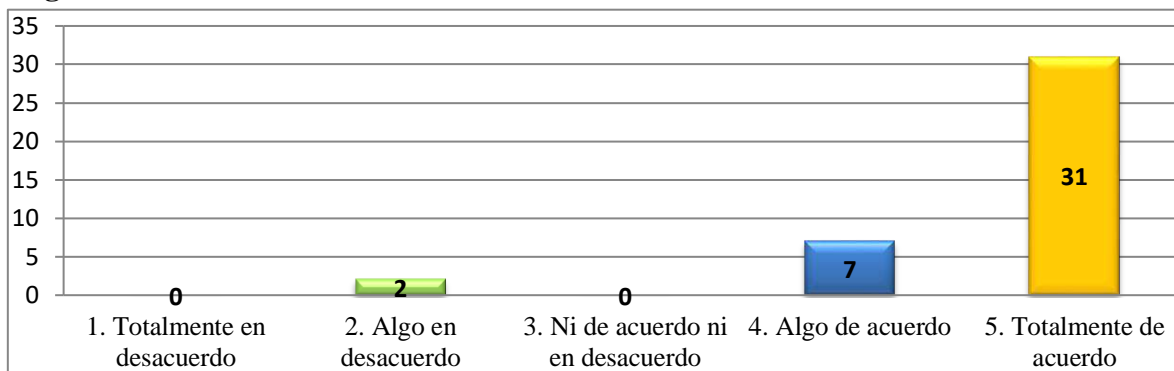
En general, la preponderancia de opiniones contrarias a la idea de que el develamiento de las comunicaciones telefónicas involucre la intervención de las llamadas, ya sea para grabar su audio o convertirlas en registros de texto, sugiere un consenso mayoritario. Sin embargo, es crucial profundizar en las motivaciones detrás de esta opinión mayoritaria y explorar cualquier matiz que pueda enriquecer la discusión sobre el equilibrio entre la necesidad de investigar y el respeto a la privacidad en estos contextos legales.

**Tabla 7. Ámbito del develamiento de las comunicaciones telefónicas.**

Ítem 7	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
El develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye información sobre la titularidad de las líneas telefónicas, registro de llamadas, duración de las llamadas, lugar de realización y entre otros datos.	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	2	5%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	7	17%
	5. Totalmente de acuerdo	31	78%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 7. Ámbito del develamiento de las comunicaciones telefónicas.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al ámbito del develamiento de las comunicaciones telefónicas, se ha obtenido que un 17% de abogados encuestados están de acuerdo y un 78% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría opina que el develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye información sobre los propietarios de las líneas telefónicas, registro de llamadas, duración de la llamada, lugar de realización y entre otros datos. Esta alta concordancia puede interpretarse como una percepción compartida entre los encuestados en torno a la composición integral de la información involucrada en esta práctica.

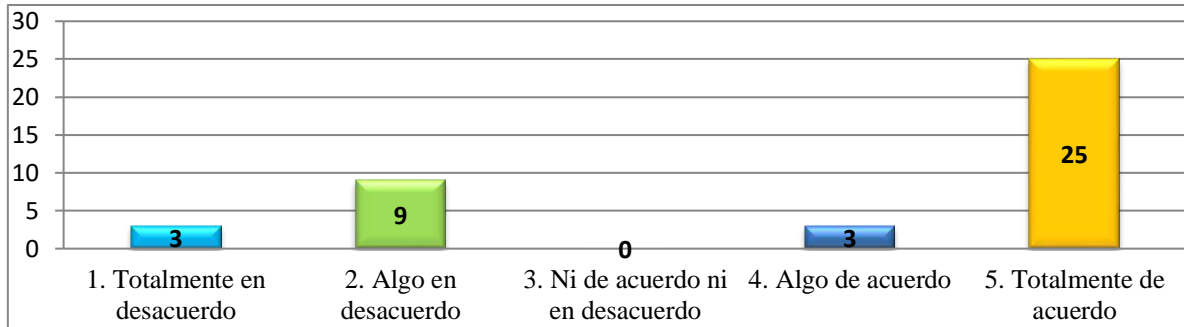
Sin embargo, es esencial explorar las razones detrás de esta aprobación tan amplia y también considerar cualquier matiz o perspectiva alternativa que pueda enriquecer la comprensión de este aspecto específico. A pesar de la alta aprobación, es importante mantener un enfoque crítico y equilibrado en la discusión sobre el develamiento de las comunicaciones telefónicas y la información que abarca.

**Tabla 8. Develamiento de llamadas telefónicas por disposición Fiscal.**

Ítem 8	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>Es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	3	7%
	2. Algo en desacuerdo	9	23%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	3	7%
	5. Totalmente de acuerdo	25	63%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 8. Develamiento de llamadas telefónicas por disposición Fiscal.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes por disposición Fiscal, se ha obtenido un 23% de abogados encuestados están algo en desacuerdo, un 7% están totalmente en desacuerdo, un 7% están de acuerdo y un 63% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría encuestada considera que es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas. Este grupo mayoritario encuentra plausible esta perspectiva al considerar que, al no implicar una intervención activa para grabar o archivar las conversaciones, no se vulnera el derecho a la intimidad de los individuos involucrados. Este enfoque puede ser visto como una forma de recopilar información pertinente para investigaciones sin transgredir los límites de la privacidad. Estos resultados subrayan la importancia de abordar el tema del develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes con un enfoque ponderado y cuidadoso, considerando tanto las necesidades legales y de seguridad como los principios fundamentales de privacidad y derechos individuales. La variedad de opiniones expuestas en esta encuesta demuestra la relevancia de un debate informado y equitativo en este ámbito crucial.

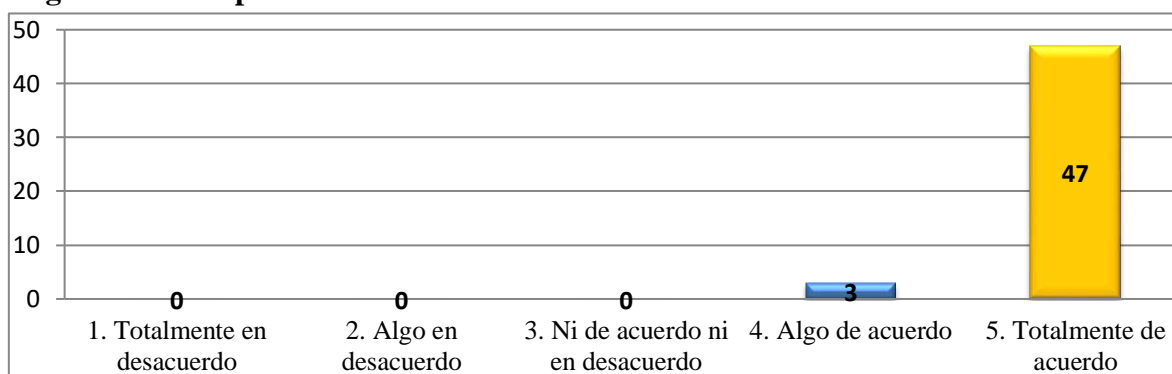
## RESULTADOS DEL CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

**Tabla 9. Concepto de derecho a la intimidad.**

Ítem 1	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>La intimidad es un derecho que faculta a las personas para privar del conocimiento público ciertas actividades o acciones que realizan y que solo queden en conocimiento propio.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	3	6%
	5. Totalmente de acuerdo	47	94%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 9. Concepto de derecho a la intimidad.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al concepto del derecho a la intimidad, se ha obtenido que un 6% de abogados encuestados están algo de acuerdo y un 94% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría encuestada considera que la intimidad es un derecho que faculta a las personas para privar del conocimiento público ciertas actividades o acciones que realizan y que solo queden en conocimiento propio. Esta uniformidad de opinión puede reflejar una visión compartida entre los profesionales legales encuestados en cuanto a la importancia y alcance de este derecho fundamental.

Los abogados encuestados que se posicionan en la categoría de "algo de acuerdo" podrían representar voces que reconocen cierta complejidad en la aplicación de este derecho en situaciones específicas. La falta de porcentajes en las categorías de desacuerdo también puede sugerir que el concepto del derecho a la intimidad es ampliamente reconocido y

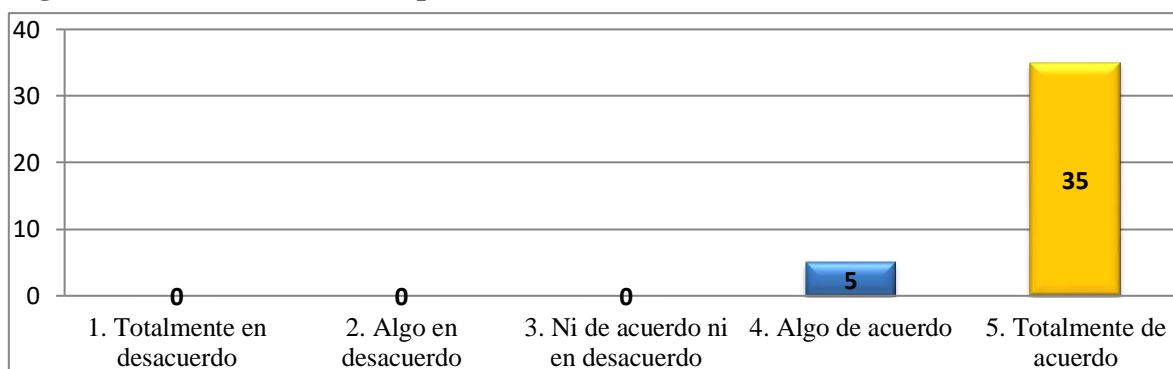
aceptado entre los abogados, quienes comprenden su rol fundamental en el resguardo de la privacidad individual en una sociedad moderna y cada vez más interconectada.

**Tabla 10. Inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones.**

Ítem 2	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>El derecho a la intimidad establece una inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones de las personas.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. Algo en desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	5	12%
	5. Totalmente de acuerdo	35	88%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 10. Inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto a la inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones, se ha obtenido que un 12% de abogados encuestados están algo de acuerdo y un 88% de encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría de los abogados encuestados considera que el derecho a la intimidad establece una inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones de las personas. La uniformidad de opinión en torno a la inviolabilidad de las comunicaciones podría indicar que los abogados encuestados reconocen y respaldan firmemente la importancia de proteger la confidencialidad de las interacciones y correspondencias privadas.

El pequeño porcentaje (12%) de abogados encuestados que se posicionan en la categoría de "algo de acuerdo" puede reflejar voces que, si bien concuerdan con la noción general de inviolabilidad de las comunicaciones, pueden tener consideraciones específicas sobre cómo esta idea se aplica en ciertos contextos legales o tecnológicos. Esta inviolabilidad es vista

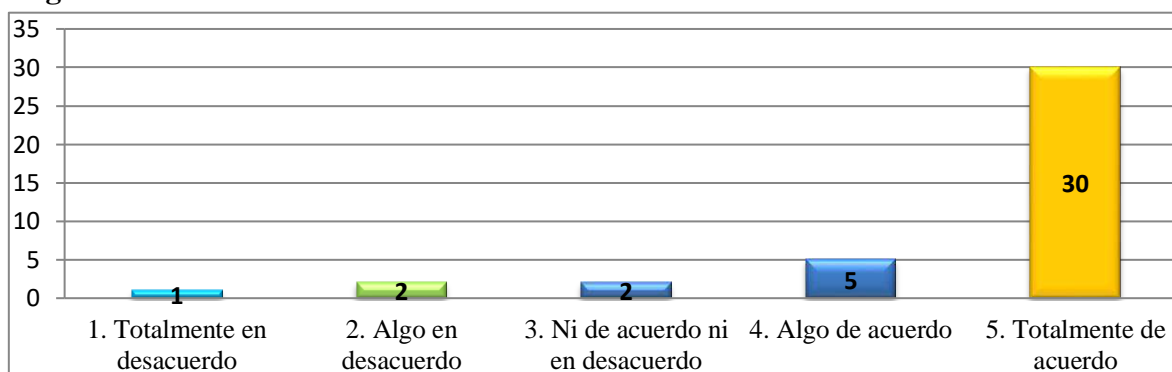
como una salvaguarda fundamental en el entorno actual, donde las comunicaciones electrónicas y digitales tienen un papel central en la vida cotidiana y profesional de las personas.

**Tabla 11. Relatividad del derecho a la intimidad.**

Ítem 3	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
<b>El derecho a la intimidad no es un derecho absoluto por lo que cuando se presenten las circunstancias razonables puede ser limitado.</b>	1. Totalmente en desacuerdo	1	2%
	2. Algo en desacuerdo	2	5%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5%
	4. Algo de acuerdo	5	13%
	5. Totalmente de acuerdo	30	75%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>10%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 11. Relatividad del derecho a la intimidad**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto a la relatividad del derecho a la intimidad, se ha obtenido que un 5% de abogados encuestados están algo en desacuerdo, 2% están totalmente en desacuerdo, un 5% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 13% están algo de acuerdo y un 75% de los encuestados están totalmente de acuerdo, por lo que en su mayoría consideran que el derecho a la intimidad no es un derecho absoluto por lo que cuando se presenten las circunstancias razonables puede ser limitado. El 75% de los abogados encuestados que se ubican en la categoría de "totalmente de acuerdo" demuestran una adhesión considerable a la idea de que el derecho a la intimidad no es absoluto y puede ser sujeto a limitaciones bajo circunstancias razonables. Esta perspectiva sugiere un entendimiento equilibrado y pragmático del derecho a la intimidad en un contexto legal y social en constante evolución. Los encuestados que respaldan esta visión podrían considerar que la flexibilidad en la aplicación del derecho a la



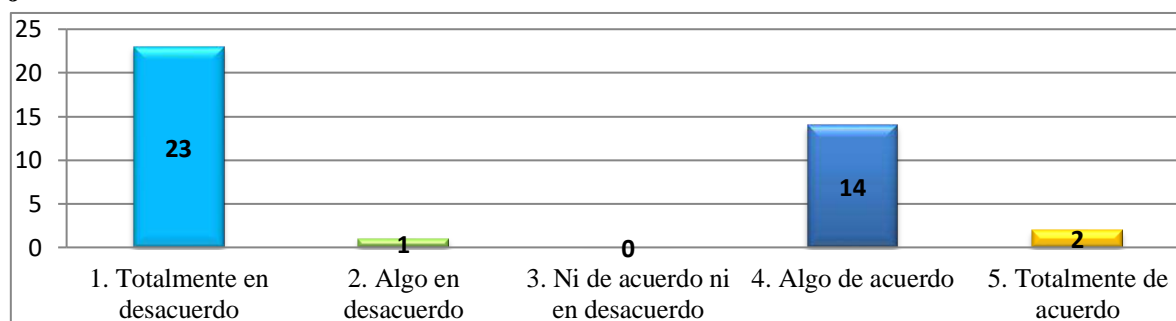
intimidad es esencial para equilibrar la seguridad pública y las necesidades investigativas con la protección de los derechos individuales.

**Tabla 12. Develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial**

Ítem 4	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
El develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes no supone una afectación directa al derecho a la intimidad de la persona por lo que no requiere la autorización judicial	1. Totalmente en desacuerdo	23	57%
	2. Algo en desacuerdo	1	3%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	14	35%
	5. Totalmente de acuerdo	2	5%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 12. Develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto a la develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial, se ha obtenido que un 57% de abogados encuestados están totalmente en desacuerdo, un 3% están algo en desacuerdo con la idea de realizar el develamiento de llamadas telefónicas sin autorización judicial, destacan la importancia de resguardar el derecho a la intimidad y la necesidad de garantizar que cualquier acción que pueda afectar la privacidad de las personas esté respaldada por un proceso legal adecuado. Esta posición puede estar respaldada por la convicción de que los derechos individuales no deben ser comprometidos en aras de la eficiencia investigativa, un 35% de abogados encuestados están algo de acuerdo, esta perspectiva podría estar basada en la idea de que, bajo ciertas condiciones, el acceso a las comunicaciones telefónicas podría ser justificado sin que necesariamente implique una vulneración significativa a la intimidad y un 5% de

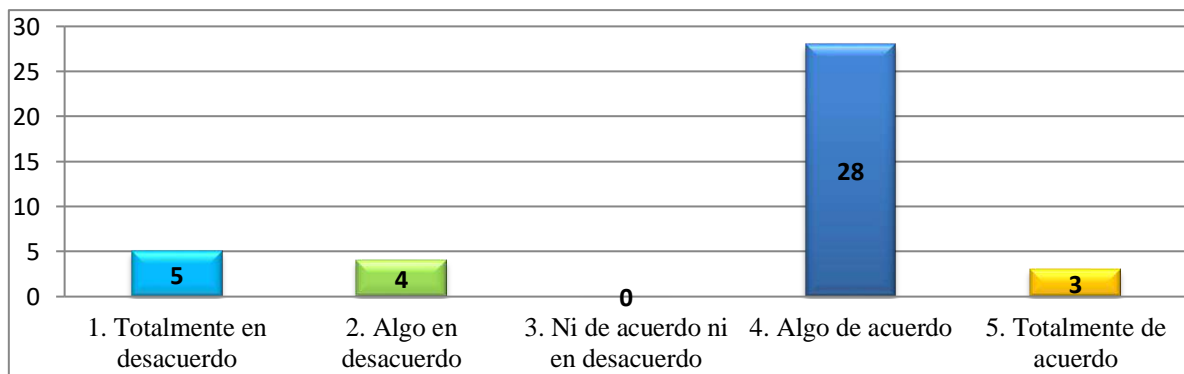
encuestados están en totalmente de acuerdo, por lo que la mayoría encuestada considera que no requiere la autorización judicial

**Tabla 13. El derecho al secreto de las comunicaciones como parte del derecho a la intimidad.**

Ítem 5	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
El derecho al secreto de las comunicaciones se desprende del derecho a la intimidad de las actividades de las personas va a incluir las comunicaciones que este pueda realizar.	1. Totalmente en desacuerdo	5	12%
	2. Algo en desacuerdo	4	10%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	%
	4. Algo de acuerdo	28	70%
	5. Totalmente de acuerdo	3	8%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 13. El derecho al secreto de las comunicaciones como parte del derecho a la intimidad.**



**Nota:** Elaboración propia

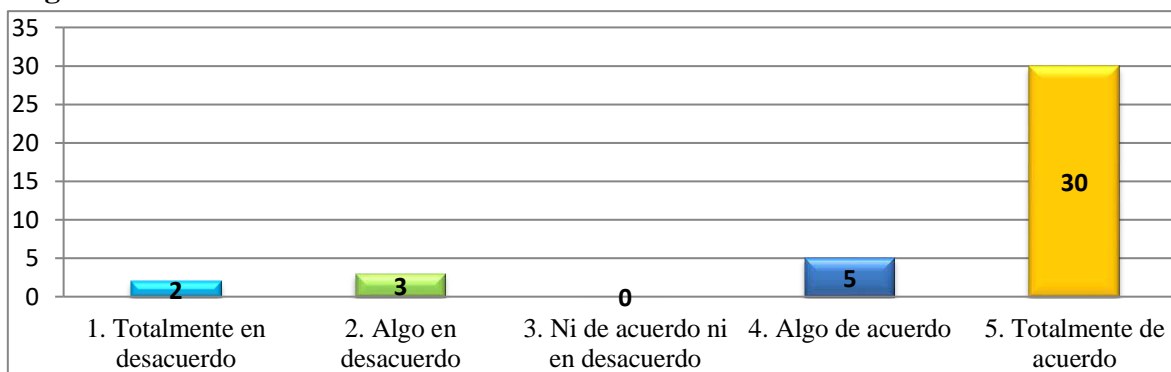
**Interpretación:** Respecto al derecho al secreto de las comunicaciones como parte del derecho a la intimidad, se obtuvo que un 12% de abogados encuestados están totalmente en desacuerdo, un 10% están algo en desacuerdo. Sus perspectivas podrían reflejar una interpretación más estricta de cada derecho por separado, con posibles preocupaciones sobre cómo la expansión del concepto de intimidad podría llevar a una protección excesiva de ciertas actividades, un 70% de abogados encuestados están algo de acuerdo, esta perspectiva refleja una apreciación de que, en la era de la comunicación digital, las actividades personales y las interacciones a menudo se llevan a cabo a través de medios electrónicos, y por lo tanto, están intrínsecamente conectadas a la esfera íntima de las personas.

**Tabla 14. Contenido del secreto de las comunicaciones.**

Ítem 6	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
El secreto de las comunicaciones implica que el contenido de las comunicaciones telefónicas solo puede ser de conocimiento de las personas que intervinieron o a quienes ellos mismo compartieron.	1. Totalmente en desacuerdo	2	5%
	2. Algo en desacuerdo	3	7%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	5	13%
	5. Totalmente de acuerdo	30	75%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 14. Contenido del secreto de las comunicaciones.**



**Nota:** Elaboración propia

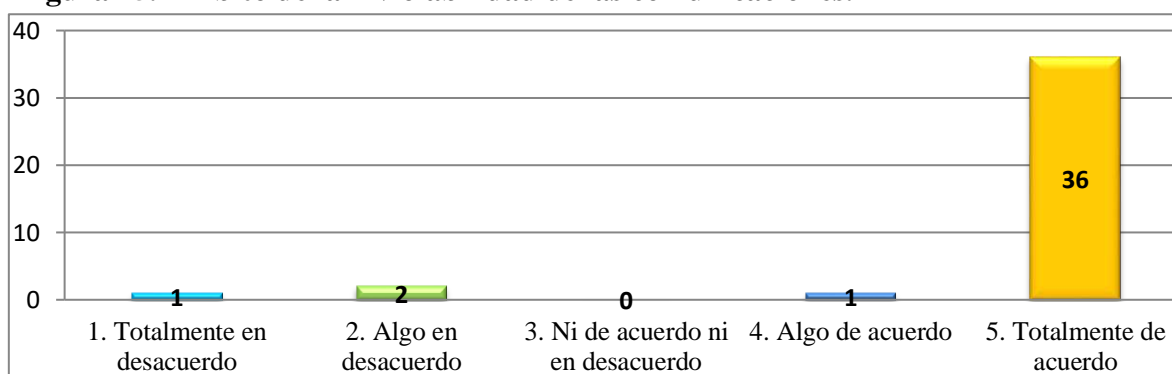
**Interpretación:** Respecto al contenido del secreto de las comunicaciones, se ha obtenido que un 5% de abogados encuestados están totalmente en desacuerdo, un 7% están algo en desacuerdo, estos encuestados podrían argumentar que en ciertos contextos legales o de seguridad, el acceso al contenido de las comunicaciones podría ser justificado, incluso si va en contra de la premisa general del secreto, un 13% están algo de acuerdo y un 75% están en totalmente de acuerdo subrayan un entendimiento profundo y sólido de que el secreto de las comunicaciones implica una restricción sobre el acceso al contenido de las conversaciones telefónicas. Esta visión destaca que el contenido de las comunicaciones solo debe ser conocido por las partes involucradas o por aquellos con quienes las partes deciden compartirlo.

**Tabla 15. Ámbito de la inviolabilidad de las comunicaciones**

Ítem 7	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
La inviolabilidad de las comunicaciones impide a los terceros a realizar actos intervención o interceptación de las llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos u otro medio de comunicación que utiliza una persona.	1. Totalmente en desacuerdo	1	2%
	2. Algo en desacuerdo	2	5%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	1	2%
	5. Totalmente de acuerdo	36	91%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 15. Ámbito de la inviolabilidad de las comunicaciones.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al ámbito de la inviolabilidad de las comunicaciones, se ha obtenido que un 2% de abogados encuestados están totalmente en desacuerdo, un 5% están algo en desacuerdo y un 2% de abogados encuestados están algo de acuerdo podría estar resaltando la necesidad de tener un enfoque más equilibrado en la aplicación de la inviolabilidad de las comunicaciones, considerando que en algunos casos la intervención podría ser necesaria bajo ciertas condiciones y salvaguardias legales y un 91% de encuestados están en totalmente de acuerdo, demuestra un fuerte consenso en la idea de que la inviolabilidad de las comunicaciones juega un rol esencial en la protección de la privacidad y la confidencialidad de las interacciones de las personas. Esta perspectiva sugiere que estos encuestados valoran la relevancia de prevenir la intervención o interceptación de las comunicaciones por parte de terceros, con el objetivo de salvaguardar la esfera privada de los individuos en un mundo cada vez más conectado; por lo que la mayoría de la muestra encuestada están totalmente de acuerdo que la inviolabilidad de las comunicaciones impide a los terceros a realizar actos intervención o interceptación de las

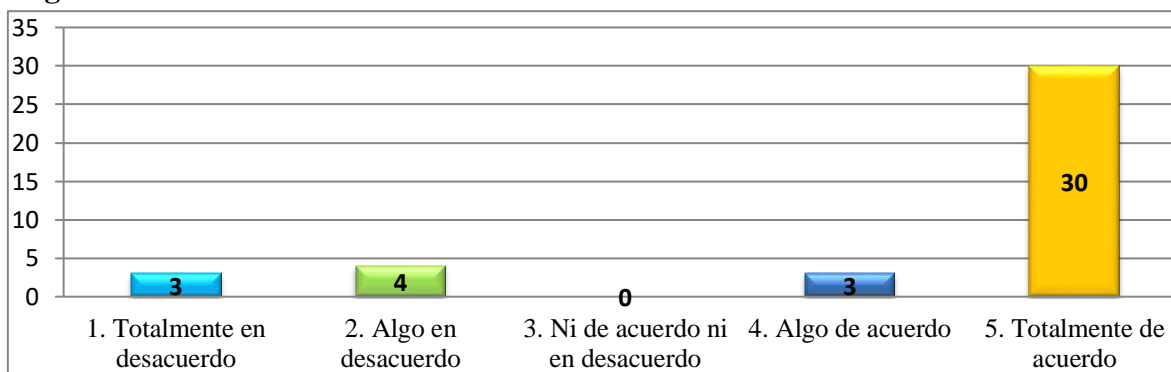
llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos u otro medio de comunicación que utiliza una persona.

**Tabla 16. Ámbito del secreto de las comunicaciones.**

Ítem 8	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
El secreto de las comunicaciones telefónicas incluye información sobre la titularidad de las líneas telefónicas, registro de llamadas, duración de la llamada, lugar de realización y entre otros datos.	1. Totalmente en desacuerdo	3	7%
	2. Algo en desacuerdo	4	10%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	4. Algo de acuerdo	3	7%
	5. Totalmente de acuerdo	30	76%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en febrero de 2022

**Figura 16. Ámbito del secreto de las comunicaciones.**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Respecto al ámbito del secreto de las comunicaciones, se ha obtenido que un 7% de abogados encuestados están totalmente en desacuerdo, un 10% están algo en desacuerdo, un 7% están algo de acuerdo, podrían estar adoptando una visión más restringida del ámbito del secreto de las comunicaciones. Estos encuestados podrían argumentar que solo el contenido de las comunicaciones debe ser considerado en el ámbito del secreto, excluyendo otros detalles asociados y un 76% de encuestados están en totalmente de acuerdo, estos encuestados respaldan la idea de que el secreto no se limita exclusivamente al contenido de las comunicaciones, sino que se extiende a la información asociada a las mismas. Esta perspectiva sugiere que estos encuestados consideran que aspectos como la titularidad de las líneas telefónicas, el registro de llamadas, la duración de las llamadas y

otros datos relacionados también están protegidos por el secreto y deben ser tratados con confidencialidad y privacidad.

#### **4.1.2. Resultados de la entrevista**

Sobre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas en las investigaciones fiscales y la vulneración del derecho a la intimidad, es así que se logró entrevistar a dos (02) fiscales provinciales penales del distrito fiscal de Huaura.

#### **RESULTADOS DEL PRIMER ENTREVISTADO**

##### **a) datos del entrevistado:**

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Tiempo que lleva en el cargo:** Diez años de experiencia.

##### **b) Resultados obtenidos:**

**Pregunta N° 1:** En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones?

**Respuesta:** Es el derecho que tiene toda persona a su privacidad en cuanto a con quién mantienen comunicación, y a su número personal, ya que estas forman parte de sus acciones interpersonales en el marco de su privacidad.

**Pregunta N° 2:** En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la intimidad?

**Respuesta:** Es un derecho de toda persona a que se respete el ámbito propio y reservado para su desarrollo personal.

**Pregunta N° 3:** En base a su formación profesional, ¿El derecho a la inviolabilidad al secreto de las comunicaciones y a la intimidad son derechos absolutos? ¿por qué?

**Respuesta:** No son derechos absolutos ya que estos pueden ser revelados por mandato judicial

**Pregunta N° 4:** En base a su formación profesional, ¿Cómo usted puede definir el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

**Respuesta:** En el mandato proporcionado por el Juez mediante el cual puede revelar el secreto a las comunicaciones , a solicitud del fiscal y en el marco de una investigación

**Pregunta N° 5:** En base a su experiencia y formación profesional ¿Cuál es la diferencia entre una Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas con el develamiento de los titulares de los números telefónicos y el registro de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?

**Respuesta:** Se dan en el momento exacto en que una persona se encuentra en una conversación, vía telefónica, en el que es interceptado para su grabación y respectivo registro, lo segundo corresponde a fechas pasadas do de solo obra los registros de los números con quienes se ha comunicado

**Pregunta N° 6:** En base a su experiencia y formación profesional, ¿Cuáles son los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, y si son los mismos o cuales son para solicitar el develamiento de los titulares de los números telefónicos, así como requerir el reporte de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?

**Respuesta:** Deben contener los hechos en el que se describe la comisión de un hecho delictivo, y suficientes elementos de convicción que vinculen al titular.

**Pregunta N° 7:** En base a las respuestas de las preguntas anteriores y su especialidad ¿usted ha requerido el levantamiento del secreto de las comuniones, de ser así, con que finalidad lo ha solicitado?

**Respuesta:** Si lo he requerido, con la finalidad de poder vincular a otras personas con el hecho investigado.

**Pregunta N° 8:** En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento de los titulares de los números telefónico?

**Respuesta:** Es el requerimiento que se realiza a los números pero que por ciertas razones no se tienen los datos de su titular.

**Pregunta N° 9:** En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento del registro de llamadas entrantes y salientes de un determinado número telefónico?

**Respuesta:** Son los números de las llamadas recibidas y realizadas

**Pregunta N° 10:** En base a su experiencia profesional, ¿Usted ha solicitado de forma directa a las empresas de telecomunicaciones el develamiento de los titulares de los números telefónicos y/o de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes) de un determinado número telefónico? De ser así ¿Cuál ha sido la respuesta de la empresa de telecomunicación?

**Respuesta:** No, ya que estas tienen que ser ordenadas por el Juez de investigación preparatoria.

**Pregunta N° 11:** En el caso de haber sido negado su pedido ¿Cuáles son los argumentos que han utilizado las empresas de telecomunicaciones para negar la solicitud de develamiento de los titulares de los números celulares y de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de un determinado número, presentado de forma directa en el marco de una investigación fiscal?

**Respuesta:** Hay casos en que la policía lo ha solicitado, y han sido delegadas argumentado que esa solicitud tienen que ser ordenada por el Juez

**Pregunta N° 12:** A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho al secreto de las comunicaciones? ¿Por qué?



**Respuesta:** Sí, porque forman parte del ámbito en el desarrollo personal de una persona, sin embargo considero que el proporcionar solo el nombre de los titulares de un determinado número no afecta, ya que estos no contienen información de sus comunicaciones personales

**Pregunta N° 13:** A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho a la intimidad? ¿Por qué?

**Respuesta:** Sí, porque forma parte del ámbito de su desarrollo personal

**Pregunta N° 14:** Es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho al secreto de la comunicación y a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas.

**Respuesta:** Considero que si es viable por las razones que se exponen.

## **RESULTADOS DEL SEGUNDO ENTREVISTADO**

### **B) Datos del entrevistado:**

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Tiempo que lleva en el cargo:** Cuatro años de experiencia.

### **b) Resultados obtenidos:**

**Pregunta N° 1:** En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones?

**Respuesta:** A que ningún tercero pueda conocer el contenido de una comunicación por el cualquier medio de comunicación que se haya realizado.

**Pregunta N° 2:** En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la intimidad?

**Respuesta:** Al derecho que no se proporcione información que afecte la intimidad personal, salvo autorización personal o judicial.

**Pregunta N° 3:** En base a su formación profesional, ¿El derecho a la inviolabilidad al secreto de las comunicaciones y a la intimidad son derechos absolutos? ¿por qué?

**Respuesta:** No son absolutos, por cuanto existe la excepción de que puedan ser reveladas por mandato judicial

**Pregunta N° 4:** En base a su formación profesional, ¿Cómo usted puede definir el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

**Respuesta:** Es la autorización judicial para poder grabar las conversaciones telefónicas necesarias para una investigación.

**Pregunta N° 5:** En base a su experiencia y formación profesional ¿Cuál es la diferencia entre una Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas con el develamiento de los titulares de los números telefónicos y el registro de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?

**Respuesta:** Existe una gran diferencia entre lo primero con el simple develamiento de los titulares de los números y registros de llamadas, ya que los primeros están relacionados íntimamente con el secreto de las comunicaciones y la intimidad.

**Pregunta N° 6:** En base a su experiencia y formación profesional, ¿Cuáles son los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, y si son los mismos o cuales son para solicitar el develamiento de los titulares de los números telefónicos, así como requerir el reporte de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?

**Respuesta:** Los presupuestos para la intervención de, grabación y registro de son las que señala el Art. 230ª y siguientes del Código Procesal Penal y mientras que para solicitar el develamiento del titular de un número y sus registros de las llamadas invocamos el art. 2º numeral 10 de la Constitución Política del Perú.

**Pregunta N° 7: En base a las respuestas de las preguntas anteriores y su especialidad ¿usted ha requerido el levantamiento del secreto de las comuniones, de ser así, con que finalidad lo ha solicitado?**

**Respuesta:** Si he solicitado en varias oportunidades con la finalidad del develamiento del titular de los números telefónicos y del registro de llamadas, además en algunos casos para revisar el contenido de las conversaciones por mensajes de texto y aplicativos de Facebook y WhatsApp

**Pregunta N° 8: En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento de los titulares de los números telefónico?**

**Respuesta:** Es una solicitud que deberían hacerse directamente a las empresas telefónicas que no afecta el derecho a la inviolabilidad del secreto de comunicaciones y menos el derecho a la intimidad.

**Pregunta N° 9: En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento del registro de llamadas entrantes y salientes de un determinado número telefónico?**

**Respuesta:** Al igual que la anterior respuesta de entenderse solo como un requerimiento directo a las empresas telefónicas ya que no se afectan derechos.

**Pregunta N° 10: En base a su experiencia profesional, ¿Usted ha solicitado de forma directa a las empresas de telecomunicaciones el develamiento de los titulares de los números telefónicos y/o de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes) de un determinado número telefónico? De ser así ¿Cuál ha sido la respuesta de la empresa de telecomunicación?**

**Respuesta:** Si he solicitado de manera directa a las empresas telefónicas tenido como respuesta que no se puede dar información ya que necesita autorización judicial o del titular del número.

**Pregunta N° 11: En el caso de haber sido negado su pedido ¿Cuáles son los argumentos que han utilizado las empresas de telecomunicaciones para negar la solicitud de develamiento de los titulares de los números celulares y de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de un determinado número, presentado de forma directa en el marco de una investigación fiscal?**

**Respuesta:** Conforme indique en la respuesta anterior, las empresas telefónicas deniegan la información atendiendo que ello debe ser autorizado por el juez o de su titular.

**Pregunta N° 12: A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho al secreto de las comunicaciones? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No afecta, porque no se está ingresando a ver o escuchar las conversaciones o demás contenido, solo a la información del titular y el registro de llamadas.

**Pregunta N° 13: A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho a la intimidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, porque la titularidad esta referida a la protección de los datos personales que afecten su imagen o la de su familia y el indicar su número telefónico no afecta dicho derecho, así como indicar su número de DNI no lo es.

**Pregunta N° 14: Es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho al secreto de la comunicación y a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas.**

**Respuesta:** Si es viable y es más la ley no lo prohíbe, tanto así, si la norma procesal penal solo regula el levantamiento del secreto de las comunicaciones para intervenir, grabar

y registrar conversaciones telefónicas, mas no los datos del titular de los teléfonos y los registros de llamadas.

#### 4.2. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de nuestras hipótesis se aplicó del coeficiente de correlación de Spearman”  $\rho$  (rho), que tiene la siguiente formula:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Interpretación	
El valor del índice de correlación varía en el intervalo [-1,1]	
$r = 1$	Correlación positiva perfecta
$0 < r < 1$	Correlación positiva moderada
$r = 0$	Correlación nula
$-1 < r < 0$	Correlación negativa moderada
$r = -1$	Correlación negativa perfecta

##### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Se ha formulado en los siguientes términos: Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la vulneración del derecho a la intimidad existe una relación nula (Huacho, 2020-2021).

**Tabla - A. Contratación de la hipótesis general**

**Correlaciones**

			DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
Rho de Spearman	DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS	Coefficiente de correlación	1,000	,000**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	Coefficiente de correlación	,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es nula en el nivel 0,000 (bilateral).

**Interpretación:** De tabla de correlaciones se desprende que entre las variables se presenta un coeficiente de correlación en el nivel 0,000 (bilateral), lo cual corrobora nuestra hipótesis general, pues hemos contrastado que la variable develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una RELACIÓN NULA con la variable vulneración del derecho a la intimidad. En consecuencia, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) no ocasiona dicha vulneración.

**4.2.2. Contratación de hipótesis específicas**

a) **Hipótesis específica N° 1:** Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y la inviolabilidad de las comunicaciones existe una relación nula.

**Tabla - B. Contrastación de la hipótesis específica N° 1**

**Correlaciones**

		DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS		Inviolabilidad de las comunicaciones
Rho de Spearman	DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS	Coefficiente de correlación	1,000	-,032**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Inviolabilidad de las comunicaciones	Coefficiente de correlación	-,032**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel -0,032 (bilateral).

**Interpretación:** Ambas variables se correlacionan significativamente en el nivel -0,032 (bilateral), lo cual corrobora nuestra primera hipótesis específica, pues la variable develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación negativa moderada con la variable inviolabilidad de las comunicaciones; sin embargo, el grado de correlación es mínima pues el valor numérico de -0,032 (bilateral). En ese sentido, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) no afecta la inviolabilidad de las comunicaciones.

**b) Hipótesis específica N° 2:** Entre el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) y secreto de las comunicaciones existe una relación nula.

**Tabla - C. Contrastación de la hipótesis específica N° 2**

**Correlaciones**

		DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS		Secreto de las comunicaciones
Rho de Spearman	DEVELAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS	Coefficiente de correlación	1,000	-,054**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Secreto de las comunicaciones	Coefficiente de correlación	-,054**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel - 0,054 (bilateral).

**Interpretación:** Ambas variables se correlacionan significativamente en el nivel - 0,054 (bilateral), lo cual corrobora nuestra primera hipótesis específica, pues la variable develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación negativa moderada con la variable secreto de las comunicaciones; sin embargo, el grado de correlación es mínima pues el valor numérico de -0,054 (bilateral). En ese sentido, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) no afecta el secreto de las comunicaciones.



## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

### 5.1. Discusión de resultados

Expuestos los resultados alcanzados y llevada a cabo la confrontación de nuestras hipótesis, en esta sección procederemos a analizar y cotejar los hallazgos de nuestra investigación con los resultados obtenidos en los estudios previos, presentados en el capítulo II del presente informe.

En relación a la evaluación de los beneficios y la aplicación del principio de proporcionalidad en la medida de levantamiento de comunicaciones, se encontró que el 90% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la revelación de las comunicaciones, al ser una restricción de derechos, debe someterse a la prueba de proporcionalidad. Este hallazgo coincide con lo señalado por Ivelic (2019), quien concluye que es esencial evaluar si los beneficios buscados para lograr los objetivos del proceso justifican la posible afectación de derechos fundamentales, como la privacidad y el secreto de las comunicaciones, derechos garantizados para todas las personas. Además, está en línea con las conclusiones de Casanova (2014), quien establece que llevar a cabo esta acción sin respetar los principios de proporcionalidad de la medida y fuera del marco legal constituiría una violación al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones tanto del acusado como de terceros, lo que implicaría que cualquier evidencia obtenida de esta manera debería ser declarada nula.

En relación a la naturaleza relativa del derecho a la intimidad y/o al secreto de las comunicaciones, se ha observado que el 75% de los encuestados está completamente de acuerdo. De esta manera, la mayoría de los abogados encuestados en el Colegio de Abogados de Huaura coinciden plenamente en que el derecho a la intimidad no es absoluto, y en situaciones razonables puede ser restringido. Este hallazgo concuerda con la perspectiva presentada por González (2017), quien concluye que el derecho al secreto de las

comunicaciones, al igual que otros derechos respaldados por el Estado, no es de naturaleza ilimitada, sino que puede ceder ante circunstancias debidamente justificadas, especialmente cuando se trata de aclarar una investigación penal.

Respecto al develamiento de llamadas telefónicas entrantes y salientes sin autorización judicial se obtuvo que un 63% de encuestados están en totalmente de acuerdo que es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas, lo que condice con lo obtenido por **Tarrillo y Segura (2018)** quienes concluyen que se debe dar la facultad a la Fiscalía para que disponga la realización de este acto sin necesidad de requerir autorización al Poder Judicial, pudiendo ser objeto de confirmación por parte del magistrado del JIP en caso se desee incorporar al proceso penal los medios de convicción obtenidos. En ese sentido, no existiría ningún impedimento para solicitar el nombre del titular de las llamadas que figuran en el celular intervenido a la empresa de Telefonía ya que solo requerir esta información no constituye una injerencia significativa al secreto de las comunicaciones.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.2. Conclusiones

Una vez concluida la presentación de los resultados teórico-estadísticos derivados de nuestro estudio y tras llevar a cabo la verificación de nuestras hipótesis, procederemos a concluir lo siguiente:

1. Se concluye que el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación nula con la vulneración del derecho a la intimidad, pues entre dichas variables existe un coeficiente de correlación en el nivel 0,000 (bilateral); en consecuencia, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) develamiento de las llamadas telefónica (entrantes o salientes); es decir, del registro de las llamadas telefónicas de investigado u otras personas y la titularidad de las líneas telefónicas no guarda una relación directa al derecho fundamental a la identidad, pues a pesar que dicha medida permita acceder a los datos de los propietarios de las líneas telefónicas, registro de llamadas y duración de las llamadas no supone una afectación a la derecho a la intimidad de las personas; pues debe diferenciársele de la medida de la intervención de las llamadas telefónicas la cual si supone una restricción al derecho a la intimidad de sujeto.
2. Se concluye que el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación negativa moderada con la inviolabilidad de las comunicaciones, pues hay correlación negativa moderada en el nivel -0,032 (bilateral); a pesar de ello el grado de el grado de correlación es mínima; en consecuencia, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) no afecta la inviolabilidad de las comunicaciones, pues al

permitir que el Ministerio Público como órgano Público acceda al registro de llamadas y titularidad de las líneas telefónicas no supone una intromisión o penetración al proceso de comunicación de una persona, por lo que no se afecta el principio de inviolabilidad de las comunicaciones.

3. Se concluye que el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) tiene una relación negativa moderada con el secreto de las comunicaciones, pues hay una correlación negativa moderada en el nivel  $-0,054$  (bilateral); a pesar de ello el grado de correlación es mínima; en consecuencia, el develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) no afecta el secreto de las comunicaciones, pues de ninguna manera restringe la obligación que tienen las empresas de telecomunicaciones de custodiar y garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones, pues con el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes de uno de sus usuarios, no se está accediendo o interceptando el contenido de dichas llamadas telefónicas.

### **6.3. Recomendaciones**

Después de haber presentado algunas conclusiones, consideramos apropiado compartir las siguientes recomendaciones:

1. Se encomienda a nuestros congresistas que en pleno ejercicio de sus potestades legislativas incorpore el artículo 231-A al Código Procesal Penal estableciendo que para el develamiento de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes); es decir, del registro de las llamadas telefónicas de investigado u otras personas y la titularidad de las líneas telefónicas no se requiere la autorización por parte del

órgano jurisdiccional competente, toda vez que, dicha información no supone la vulneración directa del derecho fundamental en mención.

2. Se recomienda que el Poder Judicial realice una Pleno Jurisdiccional respecto a la medida limitativa de levantamiento del secreto de las comunicaciones, debiendo establecerse si el develamiento de las llamadas telefónicas requiere ser solicitado mediante un requerimiento o puede ser dispuesta de forma directa por el Ministerio Público.
3. Se recomienda al Ministerio Público la elaboración de un manual para el develamiento de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes) a efecto de realizar un trámite más eficiente en busca de mejorar el acceso a la información, que coadyuve a que la labor fiscal y la persecución de los delitos sean más fructíferas y efectivas.

## CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

### 7.1. Fuentes documentales

Claro (Febrero, 2022). *Informe Anual 2021: Atención de requerimientos sobre levantamiento del secreto de las telecomunicaciones*. Supervisión del Secreto de las Telecomunicaciones

### 7.2. Fuentes bibliográficas

Arbulú, V. (2019). *La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal*. 2da Edición. Editorial Ideas Solución.

Castillo, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Volumen III: Los procesos constitucionales. Zela Grupo Editorial E.I.R.L.

Espinoza, B. (2019). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. Grijley

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, CENALES.

### 7.3. Fuentes hemerográficas

Abad, S. (2012). *El derecho al secreto de las comunicaciones. Alcances, límites y desarrollo jurisprudencial*. *Pensamiento Constitucional*, XVI (16), 11-29.

### 7.4. Fuentes electrónicas

Casanova, R. (2014). *Problemática de las Intervenciones Telefónicas en el proceso penal: Una propuesta normativa* [Tesis Doctoral, Universidad Rovira i Virgili]. Repositorio Institucional de la Universidad Rovira i Virgili <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/293904/Tesi%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, F. (2017). *Las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Revisión de un debate* [Tesis Doctoral, Universidad Abad Oliba Ceu]. Repositorio Institucional de la Universidad Abad Oliba Ceu

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/454990/Tjgb.pdf?sequence=1&isAllowed=yj>

Ivelic, A. (2019). *Los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168593/Los-hallazgos-casuales-en-las->

<interceptacionestelef%C3%B3nicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, J. (2015). *El sistema Constelación: Aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6576>

Tarrillo, R. y Segura, L. (2018). *La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones* [Tesis de Título, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6051?show=full>

Tribunal Constitucional. (2001). Exp. N° 0905 – 2001 – AA/TC. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-basica-tc-reconoce-derecho-buena-reputacion-personas-juridicas/#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20opina%20el%20Tribunal%20que%20el,titulares%20de%20algunos%20derechos%20fundamentales%20en%20ciertas%20circunstancias.>

<https://checatuslineas.osiptel.gob.pe/>



## ANEXOS

### Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

## Escuela de Posgrado

### CUESTIONARIO

#### A. Presentación:

Distinguido(a) abogado(a) litigante, fiscal o juez, los cuestionarios que se presentan tienen por objetivo compilar datos sobre nuestras variables de investigación: Develamiento de los titulares de las llamadas telefónicas y vulneración del derecho a la intimidad. Agradecemos de antemano su predisposición a responder ambos cuestionarios, comprometiéndonos a mantener en confidencialidad sus respuestas.

#### B. Indicaciones:

✓ Este cuestionario es anónimo y tiene la escala de calificación es la siguiente:

1	=	Totalmente en desacuerdo
2	=	Algo en desacuerdo



3	=	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	=	Algo de acuerdo
5	=	Totalmente de acuerdo

<b>Dim. 1</b>	<b>Develamiento de las comunicaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	Las comunicaciones personales son todas aquellas llamadas, mensajes, correos, cartas, postales y entre otros que una persona utiliza para comunicarse con sus semejantes.					
2	El develamiento de las comunicaciones es una medida limitativa de derecho a la intimidad, mediante el cual previa autorización del órgano jurisdiccional o consentimiento del titular se puede acceder a las llamadas telefónicas, mensajería de texto, correo electrónico, aplicativos de mensajería y otros medios que el titular utiliza para comunicarse.					
3	La procedencia del develamiento de las comunicaciones exige la presencia de indicios reveladores del ilícito penal, la necesidad de la medida, sanción a imponerse mayor de 4 años de privación de libertad, identificación del o los sujetos.					
4	El develamiento de las comunicaciones al ser una medida limitativa de derechos debe pasar por los filtros de la proporcionalidad.					
<b>Dim. 2</b>	<b>Develamiento de las llamadas telefónicas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	El develamiento de las comunicaciones telefónicas una medida limitativa del derecho a la intimidad, mediante el cual, previa autorización del órgano jurisdiccional, se accede a las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de una persona..					
6	El develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye la intervención de las llamadas telefónicas para grabarlos el audio o perennizarlos en un texto.					
7	El develamiento de las comunicaciones telefónicas incluye información sobre la titularidad de las líneas telefónicas, registro de llamadas, duración de las llamadas, lugar de realización y entre otros datos.					
8	Es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas.					

**CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEVELAMIENTO DE LOS  
TITULARES DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS**

**CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE VULNERACIÓN DEL  
DERECHO A LA INTIMIDAD**

<b>Dim. 1</b>	<b>Inviolabilidad de las comunicaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	La intimidad es un derecho que faculta a las personas para privar del conocimiento público ciertas actividades o acciones que realizan y que solo queden en conocimiento propio.					
2	El derecho a la intimidad establece una inviolabilidad o impenetrabilidad de las comunicaciones de las personas.					
3	El derecho a la intimidad no es un derecho absoluto por lo que cuando se presenten las circunstancias razonables puede ser limitado.					
4	El develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes no supone una afectación directa al derecho a la intimidad de la persona por lo que no requiere la autorización judicial					
<b>Dim. 2</b>	<b>Secreto de las comunicaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	El derecho al secreto de las comunicaciones se desprende del derecho a la intimidad, toda vez que la intimidad de las actividades de las personas va a incluir las comunicaciones que este pueda realizar.					
6	El secreto de las comunicaciones implica que el contenido de las comunicaciones telefónicas solo puede ser de conocimiento de las personas que intervinieron o a quienes ellos mismo compartieron.					
7	La inviolabilidad de las comunicaciones impide a los terceros a realizar actos intervención o interceptación de las llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos u otro medio de comunicación que utiliza una persona.					
8	El secreto de las comunicaciones telefónicas incluye información sobre la titularidad de las líneas telefónicas, registro de llamadas, duración de la llamada, lugar de realización y entre otros datos.					

**Anexo 02: Formulario de entrevista dirigido a los Fiscales del DF Huaura**

**FORMULARIO DE ENTREVISTA**

**A. Presentación:**

Distinguido(a) Fiscal del Distrito Fiscal de Huaura, el siguiente cuestionario que se presentan tienen por objetivo compilar información sobre nuestra realidad problemática y sobre nuestra propuesta de investigación. Agradecemos de antemano su predisposición a responder ambos cuestionarios, comprometiéndonos a mantener en confidencialidad sus respuestas.

**A. Datos generales**

**¿Cuál es el cargo que desempeña y desde cuándo?**

---

---

---

---

**B. Interrogantes:**

**1. En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones?**

---

---

---

---

---

**2. En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por el derecho a la intimidad?**

---

---

---

---

---

**3. En base a su formación profesional, ¿El derecho a la inviolabilidad al secreto de las comunicaciones y a la intimidad son derechos absolutos? ¿por qué?**

---

---

---

---

---

**4. En base a su formación profesional, ¿Cómo usted puede definir el levantamiento del secreto de las comunicaciones?**

---

---

---

---

**5. En base a su experiencia y formación profesional ¿Cuál es la diferencia entre una Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas con el develamiento de los titulares de los números telefónicos y el registro de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?**

---

---

---

---

**6. En base a su experiencia y formación profesional, ¿Cuáles son los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, y si son los mismos o cuales son para solicitar el develamiento de los titulares de los números telefónicos, así como requerir el reporte de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes)?**

---

---

---

---

**7. En base a las respuestas de las preguntas anteriores y su especialidad ¿usted ha requerido el levantamiento del secreto de las comuniones, de ser así, con que finalidad lo ha solicitado?**

---

---

---

---

**8. En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento de los titulares de los números telefónico?**

---

---

---

---

**9. En base a su formación profesional, ¿Cómo puede definir el develamiento del registro de llamadas entrantes y salientes de un determinado número telefónico?**

---

---

---

---

**10. En base a su experiencia profesional, ¿Usted ha solicitado de forma directa a las empresas de telecomunicaciones el develamiento de los titulares de los números telefónicos y/o de las llamadas telefónicas (entrantes y salientes) de un determinado número telefónico? De ser así ¿Cuál ha sido la respuesta de la empresa de telecomunicación?**

---

---

---

---

**11. En el caso de haber sido negado su pedido ¿Cuáles son los argumentos que han utilizado las empresas de telecomunicaciones para negar la solicitud de develamiento de los titulares de los números celulares y de las llamadas telefónicas (entrantes o salientes) de un determinado número, presentado de forma directa en el marco de una investigación fiscal?**

---

---

---

---

**12. A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho al secreto de las comunicaciones? ¿Por qué?**

---

---

---

---

**13. A su criterio ¿El develamiento de los titulares de los números telefónicos y de las llamadas entrantes o salientes afecta el derecho a la intimidad? ¿Por qué?**

---

---

---

---

**14. Es viable que el develamiento de las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean solo por disposición del Fiscal ya que no supone una intromisión del derecho al secreto de la comunicación y a la intimidad pues no se va a realizar una intervención telefónica para grabar o archivar las conversaciones telefónicas.**

**Muchas gracias por sus respuestas.**

### Anexo 03: Respuesta de las empresas de telecomunicación

Dr. Miranda

**Telefonica**

TSP-83030000-OTC\_525\_2018\_C\_F

Lima, 11 de Octubre del 2018

DR  
ROBERTO WILLIAM MIRANDA BAZALAR  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA-1ER. DESPACHO DE  
INVESTIGACION  
MINISTERIO PUBLICO  
AV. ORTIZ DE ZEVALLOS ROEDEL S/N (EX. AV. ARAMBULO LA ROSA)-SECTOR AMAY  
(NUEVA SEDE DEL MIN. PUBLICO)  
LIMA-HUAURA-HUACHO



123  
cuenta  
venezolera

Referencia	OFICIO	:N° 2162-2018-MP-FPPC-IDI-HUAURA
	CARPETA FISCA	:1006014500-2014-2001-4
	IMPLICADO	:SARITA MILAGRITA PARDO FIGUEROA Y LUCY BORJA RAMIREZ
	AGRAVIADO	:EL ESTADO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se nos solicita determinada información que se encuentra protegida por el secreto de las telecomunicaciones.

Al respecto, le informamos que a pesar de que Telefónica Móviles S.A. es consciente y reconoce la importancia del papel que desempeña la institución que representa, no nos es posible atender su requerimiento ya que no nos han alcanzado la respectiva autorización judicial que dispone expresamente el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones. Ello de conformidad con el marco legal vigente que detallamos a continuación.

En efecto, el inciso 10° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 contemplan el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados y usuarios. Dichos derechos también están contenidos en los Contratos de Concesión celebrados por nuestra empresa con el Estado peruano.

La reserva, tanto del secreto de las telecomunicaciones como de la información personal de nuestros usuarios y abonados, únicamente puede ser levantada en los siguientes casos: a) cuando existe un mandato judicial específico y debidamente motivado; y; b) en caso exista consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado o usuario. Si nuestra empresa no cumpliera con cautelar dicha reserva sería sancionada por OSIPTEL y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

En tal sentido, a fin de poder atender su requerimiento, es necesario que nos alcancen el mandato judicial respectivo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

-----  
Oficina de Respuestas Gubernamentales  
Dirección de Seguridad Corporativa

Puntamos en su conocimiento que desde el 1 de octubre del 2014, todas las solicitudes de información vinculadas al Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones de los servicios de telefonía fija y telefónica móvil del Corpeo Telefónico, deberán ser recibidos únicamente a nombre de Telefónica del Perú S.A.A. debido al proceso de fusión en el que Telefónica Móviles S.A. ha sido absorbida por la primera. Al respecto, reiteramos que la dirección de Administración de Regulatorios de Levantamiento del secreto de las telecomunicaciones para estos efectos sigue siendo Av. Ignacio N° 1300, 1.a Vistana, Lima Telefónico: (01) 210-4190, (01) 210-4190; RUM: #956832070, #956832133 y #956832097. Correo electrónico: [central@telefonica.com](mailto:central@telefonica.com)

Telefónica

TSP-8303000-OTC\_580\_2018\_C\_F

Lima, 02 de Noviembre del 2018

DR  
ROBERTO WILLIAM MIRANDA BAZALAR ✓  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA-IER. DESPACHO DE  
INVESTIGACION  
MINISTERIO PUBLICO  
CALLE ARAMBURU-LA ROSA S/N  
LIMA-HUAURA-HUACHO



Referencia: OFICIO :Nº 2166-2018-MP-FPPC-IDI-HUAURA  
CARPETA FISCA :1006014500-2014-2001-0  
IMPLICADO :SARITA MILAGRITA PARDO FIGUEROA Y LUCY BORJA  
RAMIREZ  
AGRAVIADO :EL ESTADO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se nos solicita determinada información que se encuentra protegida por el secreto de las telecomunicaciones.

En relación al chip Nº 895106403136015040, sírvase tener en consideración lo siguiente:

1. Los Simcard (chip) que son comercializados por Telefónica a nivel nacional cuentan con un código único inscrito en el mismo Simcard, el cual se denomina ICCID.
2. El código ICCID puede contener entre 19 a 23 dígitos.
3. Para realizar la activación de un Simcard en nuestro sistema comercial (con el objeto de que pueda cursar tráfico), se ingresan/digitan los 19 primeros dígitos del Simcard.

Al respecto, le informamos que a pesar de que Telefónica del Perú S.A.A. es consciente y reconoce la importancia del papel que desempeña la institución que representa, no nos es posible atender su requerimiento ya que no nos han alcanzado la respectiva autorización judicial que dispone expresamente el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones. Ello de conformidad con el marco legal vigente que detallamos a continuación.

En efecto, el inciso 10º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TC, el artículo 13º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC/03 contemplan el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados y usuarios. Dichos derechos también están contenidos en los Contratos de Concesión celebrados por nuestra empresa con el Estado peruano.

La reserva, tanto del secreto de las telecomunicaciones como de la información personal de nuestros usuarios y abonados, únicamente puede ser levantada en los siguientes casos: a) cuando existe un mandato judicial específico y debidamente motivado, y; b) en caso exista consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado o usuario. Si nuestra empresa no cumpliera con cautelar dicha reserva sería sancionada por OSIPTEL y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Asimismo, es necesario precisar que, de enviarnos la respectiva resolución judicial, se sirva además especificar el periodo de tiempo en el cual se efectuará la búsqueda en nuestros sistemas, por cuanto las líneas pueden haber estado asignadas a diversos usuarios en distintos periodos de tiempo, ello con la finalidad de poder atender su requerimiento a cabalidad y proteger adecuadamente el Secreto de las Telecomunicaciones.

En tal sentido, en cuanto recibamos dicha autorización en nuestras oficinas, atenderemos vuestra solicitud dentro del más breve plazo posible.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

Oficina de Respuestas Gubernamentales  
Dirección de Seguimiento Corporativo

Ponemos en su conocimiento que desde el 1 de octubre del 2014, todas las solicitudes de información vinculadas al Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones de los servicios de telefonía fija y telefonía móvil del Grupo Telefónica, deberán ser remitidos únicamente a nombre de Telefónica del Perú S.A.A. debido al proceso de fusión en el que Telefónica Móviles S.A. ha sido absorbida por la primera. Al respecto, reiteramos que la dirección de Administración de Requerimientos de Levantamiento del secreto de las telecomunicaciones para estos efectos sigue siendo Av. Iquitos Nº 1300, La Victoria, Lima. Teléfonos: (01) 210-4196, (01) 210-4190; RPM: #956832070 y #956832097. Correo electrónico: [contacto.pe@telefonica.com](mailto:contacto.pe@telefonica.com)